



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/KOR/3
27 de septiembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN**

Terceros informes periódicos de los Estados Partes

REPÚBLICA DE COREA*

* El informe inicial presentado por el Gobierno de la República de Corea figura en el documento CEDAW/C/5/Add.35. El examen de ese documento por el Comité se recoge en las actas resumidas CEDAW/C/SR.87 y 91 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/42/38)*, párrs. 130 a 184. El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de la República de Corea figura en los documentos CEDAW/C/13/Add.28 y CEDAW/C/13/Add.28/Corr.1. El examen de esos documentos por el Comité se recoge en el acta resumida CEDAW/C/SR.244 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/48/38)*, párrs. 405 a 450. El presente documento es traducción de un texto que no ha sido revisado a fondo por los servicios de edición.

Introducción

1. En su calidad de Estado Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la República de Corea presenta, de conformidad con el artículo 18 de la Convención, su tercer informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de que lo examine.

2. Desde que presentó su segundo informe en 1989, el Gobierno de la República de Corea ha introducido medidas de gran alcance en favor del adelanto de la mujer, cuyo objetivo fundamental es alcanzar una sociedad igualitaria en la que la mujer sea respetada y pueda participar en todos los aspectos de la vida nacional en pie de igualdad con el hombre y aprovechar al máximo sus capacidades. Las principales medidas a este respecto son el reforzamiento de los órganos administrativos que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer, la modificación o la promulgación de leyes y, en los casos necesarios, la modificación del propio ordenamiento jurídico en apoyo de la igualdad entre los géneros y la eliminación de los prejuicios contra la mujer, hondamente arraigados en la cultura coreana.

3. En 1988, el Gobierno creó el II Ministerio de Asuntos Políticos (para la mujer), al que dotó de autoridad plena para coordinar todas las actividades oficiales o no oficiales encaminadas a promover el adelanto de la condición jurídica y social de la mujer y para proponer medidas. En este marco general, todos los ministerios tienen la obligación de consultar con el II Ministerio sus políticas, programas y medidas legislativas que puedan influir en los derechos y la situación de la mujer. En el plano subnacional, en seis ciudades importantes, nueve provincias y otras 184 localidades administrativas encargadas de las cuestiones relativas a la familia y a la mujer se establecieron dependencias, al frente de las cuales se nombró a muchas mujeres. Además, desde su llegada al poder en febrero de 1993, el Gobierno actual se ha preocupado muy especialmente de promover las oportunidades de las mujeres de participar en los mecanismos normativos nacionales de alto nivel, por ejemplo, nombrando por vez primera en la historia del país tres mujeres ministras y una ministra adjunta. En la Oficina de la Presidencia (Chung-Wa-Dai), la Secretaria de Asuntos de la Mujer también es una mujer y se está tramitando el nombramiento de una portavoz adjunta para esa Oficina.

4. A fin de proporcionar el adecuado apoyo institucional para abordar los problemas de la mujer, se ha revisado varias leyes que eran discriminatorias y se ha reforzado la protección jurídica de los derechos de maternidad. Concretamente, el Gobierno promulgó la Ley sobre litigios familiares y revisó la Ley de registro de familias y varias leyes fiscales; en 1990 y 1994 se revisó la Ley de fiscalidad de sucesiones y donaciones para aumentar las desgravaciones fiscales y proteger más adecuadamente el derecho de sucesión de las viudas al fallecimiento de sus cónyuges; en 1991 se promulgó la Ley sobre atención de menores y niños, como parte de una amplia política de atención infantil, y, con la orientación y el apoyo financiero de las autoridades, se crearon gran número de guarderías infantiles. Por último, en 1989 y 1991, se revisó el Reglamento sobre el empleo de funcionarios nacionales y locales para eliminar toda discriminación en razón del género en la contratación y el nombramiento de funcionarios, gracias a lo cual ha aumentado notablemente el número de funcionarias. En 1991, el Gobierno publicó unas directrices administrativas para facilitar la aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo de 1989 y gracias a ello se han alcanzado progresos significativos en todos los sectores laborales, siendo particularmente dignos de mención los del sector público.

5. En los últimos años, la violencia sexual ha preocupado hondamente al país y el II Ministerio de Asuntos Políticos y otros ministerios pertinentes han llevado a cabo diversas actividades para resolver el problema. Tuvo especial importancia la promulgación, en enero de 1994, de la Ley para castigar los delitos sexuales y proteger a las víctimas de las agresiones sexuales, que define la violencia sexual como delito merecedor de sanción severísima y dispone una amplia gama de medidas de protección de las víctimas de violencias sexuales. La Ley ya está siendo aplicada.

6. Desde 1990, el Gobierno viene tomando medidas para elaborar programas de formación destinados a sensibilizar a los funcionarios en lo referente a la discriminación en razón del género y a eliminar los prejuicios de los ciudadanos en general sobre los papeles tradicionales de los géneros. El Gobierno ha iniciado asimismo un proceso de revisión de todos los planes de estudio a fin de eliminar de los manuales escolares los prejuicios sexistas e impartir, en su lugar, los valores de la igualdad entre los géneros. Profesores de todos los niveles están siguiendo cursillos especiales de formación para modificar su mentalidad y sus actitudes, condición indispensable para que apliquen con eficacia los nuevos planes de estudio e impartan una orientación profesional realmente igualitaria.

7. Para que las medidas citadas y otras medidas en favor de la mujer se apliquen de forma sistemática y coordinada en el marco de los esfuerzos generales de desarrollo del país, se han incorporado al plan quinquenal en pro de la nueva economía (1993-1997), que sustituyó al séptimo plan de desarrollo económico y social (1992-1996), de la misma manera que se incluyeron en el sexto plan (1987-1991). Se ha dado prioridad a las cuestiones y problemas relacionados con la mejora de la situación de la mujer en la enseñanza, el empleo, la cultura y la acción social, el bienestar social y la cooperación internacional. En todos estos campos, el plan quinquenal en pro de la nueva economía establece políticas y programas concretos sobre la mujer que deben aplicar los órganos oficiales pertinentes.

8. Con miras al siglo XXI, el Gobierno tiene el propósito de aplicar íntegramente la Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Seguirá esforzándose por alcanzar la igualdad entre los géneros en el país y tratará de contribuir activamente a los esfuerzos internacionales encaminados a tal efecto como nuevo miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas.

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Definición de discriminación

9. La Ley de igualdad de oportunidades en el empleo, revisada el 1º de abril de 1989, en el párrafo 2) de su artículo 2 (definición), define la "discriminación" en los términos siguientes:

1) En la presente Ley, por "discriminación" se entiende las medidas injustas aplicadas por los empleadores en la contratación de personal y en la determinación de las condiciones laborales, basadas en el género, el embarazo, el matrimonio o estado civil.

2) En esta Ley no se consideran discriminatorias las prestaciones por maternidad que se concedan a las trabajadoras.

3) En esta Ley no se considera discriminatorio el trato preferencial otorgado a ciertos trabajadores por los órganos oficiales nacionales o autónomos locales o por los empleadores, con objeto de rectificar situaciones de discriminación.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

La condición de la mujer en la Constitución

10. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. La Constitución coreana establece el principio fundamental de la igualdad entre los géneros en el párrafo 1 del artículo 11, el cual dispone que "Todos los ciudadanos serán iguales ante la ley y no habrá discriminación en la vida política, económica, social o cultural por razón del sexo, la religión o la condición social". Ese principio de la igualdad entre los géneros en todos los sectores figura en términos explícitos y concretos en varios artículos de la Constitución.

11. Con respecto a la esfera económica, el párrafo 4 del artículo 32 dispone que "Se concederá especial protección a las trabajadoras, que no podrán ser objeto de discriminación injusta por lo que respecta al empleo, la remuneración ni las condiciones de trabajo".

12. En cuanto a la vida familiar, el párrafo 1 del artículo 36 dispone que "El matrimonio y la vida familiar se fundarán en la dignidad personal y la igualdad entre los géneros, y el Estado hará todo lo posible por lograr este objetivo".

13. En la esfera política, los artículos 24 y 25 disponen que "Todos los ciudadanos tendrán derecho a votar en las condiciones que la ley disponga" y que "Todos los ciudadanos tendrán derecho a desempeñar un cargo público en las condiciones que la ley disponga". Así pues, estos artículos garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo que hace a participar en la vida pública.

14. Además, al disponer en el párrafo 3 del artículo 34 que "El Estado se esforzará por promover el bienestar y los derechos de la mujer", la Constitución obliga al Estado a promover el adelanto de la condición de la mujer.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

1. Medidas jurídicas en pro del adelanto de la condición de la mujer

15. Desde el decenio de 1980, se ha revisado una amplia gama de leyes que contenían aspectos discriminatorios contra la mujer, a fin de introducir los ajustes institucionales necesarios para el adelanto de la mujer. Se ha revisado las leyes siguientes:

La Ley de normas laborales

16. Conforme al párrafo 4 del artículo 32 de la Constitución antes mencionado, se revisó la Ley de normas laborales a fin de garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres (artículo 5) y proteger los derechos de maternidad (capítulo 5).

17. Anteriormente, la Ley de normas laborales se aplicaba a un reducido número de lugares de trabajo. Desde su revisión, el 29 de marzo de 1989: i) se aplica a todos los establecimientos comerciales o industriales que tengan cinco o más empleados; ii) se han agravado las sanciones que castigan su incumplimiento; iii) el empleador debe conceder licencias por menstruación aunque las empleadas no las soliciten; iv) para que las empleadas efectúen horas extraordinarias, los empleadores necesitan su consentimiento, mientras que antes sólo necesitaban el permiso del Ministerio de Trabajo.

18. Para incitar a su rápida aplicación, la Ley de normas laborales revisada sanciona con multas de hasta 5 millones de won (6.250 dólares EE.UU.) la violación de la cláusula de igualdad de trato a trabajo igual y con pena de prisión de hasta cinco años o multa de hasta 30 millones de won (37.500 dólares) la de la cláusula que protege los derechos de maternidad.

La Ley de la familia (relaciones familiares y cláusulas sobre sucesiones del Código Civil)

19. La Ley de la familia, que forma parte del Código Civil, en su versión de 1958 contenía múltiples elementos tradicionales opuestos al principio de igualdad entre los géneros, en particular en lo referente al matrimonio, el divorcio y la sucesión. En 1990 se revisó la Ley y se suprimieron muchos de sus elementos discriminatorios. Se otorga a la mujer una consideración jurídica casi igual a la del hombre y establece un régimen de familia igualitario cuyo centro son el esposo y la esposa en igualdad de condiciones, lo cual se aleja del concepto tradicional de las relaciones familiares en el país.

20. Algunos de los cambios más notables se refieren al derecho de la mujer a ser cabeza de familia, algo anteriormente impensable en el contexto cultural del país, sumamente confuciano, y a la supresión de los privilegios masculinos en materia de sucesión. La nueva ley concede asimismo a la mujer el derecho a reclamar el porcentaje del patrimonio familiar que le corresponda, aunque esté a nombre de su cónyuge, y, por lo tanto, reconoce oficialmente la contribución de la esposa a la acumulación patrimonial de la familia. Además, otorga a la mujer divorciada el derecho de tutela sobre los hijos. Estos y otros pormenores de la Ley de la familia revisada figuran en el cuadro 1.

21. Para la Ley de la familia revisada y su aplicación plena y expedita, el Gobierno revisó la legislación fiscal y promulgó la Ley sobre litigios familiares. La Ley de fiscalidad de sucesiones y donaciones, revisada en 1990 y nuevamente en 1994, por ejemplo, aumentó el límite de la exención fiscal sobre los bienes heredados por una mujer al fallecimiento de su esposo, con lo cual reconoce claramente el derecho de la esposa a la parte que le corresponde del patrimonio familiar, aunque no haya desempeñado actividades laborales fuera del hogar y, por consiguiente, no haya efectuado ninguna aportación directa a la acumulación de ese patrimonio familiar.

22. El Reglamento de evaluación del impuesto sobre el patrimonio, utilizado para verificar el origen de los fondos empleados para adquirir bienes, contenía anteriormente disposiciones discriminatorias contra la mujer en lo tocante al origen de los bienes imponibles y al tope máximo de las desgravaciones fiscales. A raíz de la revisión efectuada en junio de 1991, se han suprimido totalmente esas desigualdades.

Cuadro 1

Características principales de la Ley de la familia revisada

Categoría	Antigua Ley de la familia	Derecho de familia revisado
(Relaciones familiares)		
1. Domicilio de los cónyuges	Normalmente el del esposo	Se determina previa consulta entre los cónyuges
2. Adopción de hijos	Por decisión del esposo	La deciden conjuntamente los cónyuges
3. Reclamación de bienes en caso de divorcio		Nueva disposición: reconoce que las tareas domésticas de la esposa son una aportación al patrimonio familiar
(Patria potestad)		
1. Ejercicio de la patria potestad	Si los progenitores no estaban de acuerdo, el padre ejercía la patria potestad	Los padres ejercen conjuntamente la patria potestad. Si hay desacuerdo, decide al respecto el tribunal de familia
2. Patria potestad sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio	Ejercida conjuntamente por el padre putativo y la madre, atendido a lo que diga el Registro Civil	La madre natural puede intervenir como tercero en la patria potestad conjunta, si hay acuerdo entre todas las partes interesadas. De no haber acuerdo, decidirá el Tribunal de Familia
3. Responsabilidad de la educación de los menores y derechos de visita en caso de divorcio	Mediante consulta entre los progenitores. Si no había acuerdo decidía el padre	Por acuerdo entre los progenitores. Si no hay acuerdo decidirá el Tribunal de Familia
	No se reconocía derecho de visita al padre y a la madre si no mediaba reconocimiento de la patria potestad	Se reconoce el derecho de visita al padre y a la madre sin necesidad de que se le haya otorgado la patria potestad

Categoría	Antigua Ley de la familia	Derecho de familia revisado
4. Familia ampliada	Parientes directos hasta el octavo grado por parte del padre Parientes directos hasta el cuarto grado por parte de la madre Parientes directos hasta el octavo grado por parte del padre del esposo Parientes directos hasta el cuarto grado por parte de la madre del esposo Padres de la esposa Cónyuge	Parientes directos hasta el cuarto grado por parte del padre y de la madre Parientes directos hasta el cuarto grado por parte del padre y la madre del cónyuge.
(Jefe de familia)	Sucesión en la jefatura de la familia (irrenunciable) Prerrogativas del cabeza de familia: • Derecho a decidir el domicilio de la familia • Derecho a hacer figurar a una persona en el registro civil como miembro de la familia	Sucesión en la jefatura de la familia (renunciable) Protección de la jefatura femenina de la familia: anteriormente sólo se reconocía si no había ningún varón en la familia
(Régimen sucesorio)		
1. Cuota hereditaria	Al fallecimiento del cabeza de familia intestado: Hijo varón mayor: 1,5 parte Otros hijos varones e hijas solteras: cada uno 1 parte Hijas casadas: 0,25 partes Esposa: 1,5 parte	Al fallecimiento del cabeza de familia intestado: Hijos: 1 parte Cónyuge: 1,5 parte
2. Herederos	Al fallecimiento de la esposa sin hijos: el esposo era el único heredero.	Al fallecimiento de la esposa sin hijos: el esposo y los padres de la esposa heredan por partes iguales
3. Aportación patrimonial		Nueva disposición: se reconoce que una parte del caudal hereditario ha sido aportada por el heredero y está exento del impuesto de sucesiones

La Ley de igualdad de oportunidades en el empleo

23. Esta Ley fue promulgada en 1987 para realizar el principio de la igualdad entre los géneros en el terreno de las oportunidades laborales y condiciones de trabajo, como la Constitución dispone, y para proteger

la maternidad y desarrollar las posibilidades laborales de la mujer y, con ello, hacer progresar su situación socioeconómica.

24. Con esta Ley, se codificaron el principio del trato igualitario entre los trabajadores y las trabajadoras y la protección de los derechos de maternidad, por lo que ahora es posible sancionar a los empleadores que en la contratación y nombramiento discriminen por razón del género.

25. Aunque la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo fue el primer instrumento legal del país para asegurar la igualdad de trato a trabajo igual, con independencia del género, y para proteger derechos de maternidad de las trabajadoras, era preciso explicitar esas disposiciones, así como las relativas a la contratación y el empleo no discriminatorios y, por consiguiente, en abril de 1989 se revisó la Ley. Algunas de las disposiciones de la Ley más dignas de mención son la ampliación hasta un año de duración de la licencia sin sueldo para cuidar a los hijos y el que el período de licencia no se descuenta del período de trabajo consecutivo de las trabajadoras. Además, en caso de surgir un litigio laboral, la carga de la prueba ha pasado de corresponder a la empleada a recaer en el empleador.

26. Para reforzar la aplicación de la Ley, la versión revisada de la misma dispone penas de prisión de hasta dos años de duración o multa de hasta 5 millones de won (6.250 dólares EE.UU.) para los empleadores que conculquen sus disposiciones en materia de salarios, dimisiones, jubilaciones y despidos (artículo 23) y una multa de hasta 2,5 millones de won (3.125 dólares) por violar las disposiciones en materia de contratación, formación, colocación, ascensos y licencias para cuidar a los hijos.

La Ley de salud maternoinfantil

27. La Ley de salud maternoinfantil fue promulgada y entró en vigor el 1º de abril de 1989 y tenía por objeto promover la seguridad de las familias sin padre y velar por el desarrollo de las mujeres y niños de esas familias. Las beneficiarias de esta Ley son las mujeres viudas, divorciadas y abandonadas con hijos menores de edad y aquellas cuyos esposos no puedan trabajar por padecer trastornos físicos o mentales o estar cumpliendo condena.

28. En virtud de la Ley, las familias de bajos ingresos sin padre o con padre esté discapacitado reciben protección temporal en instituciones sociales y reciben formación durante varios años para que puedan independizarse financiera y socialmente de la protección de esas instituciones. En el país hay 39 servicios de protección y 3 servicios de ayuda al esfuerzo propio (consistentes únicamente en vivienda gratuita) dedicados a esa tarea.

La Ley de protección del niño

29. La Ley de protección del niño fue promulgada el 14 de enero de 1991 ante el rápido aumento de la tendencia de las mujeres coreanas a ingresar en el mercado laboral y participar en actividades cívicas, y refleja el reconocimiento de toda la sociedad coreana de que es responsabilidad pública atender a los menores. En virtud de esta Ley, se están creando servicios de atención a la infancia, en los que se atenderá prioritariamente a los hijos de familias de bajos ingresos y madres trabajadoras.

30. Las disposiciones al respecto incluyen, en particular, la obligación de que todas las empresas comerciales e industriales en las que haya más de 500 trabajadoras tengan por lo menos una guardería infantil en sus propios locales o subvencionen estos servicios en guarderías externas.

31. La Ley revisada no sólo ha sentado las bases de la sistematización y la ampliación de las instalaciones y los servicios de atención infantil que exige el adelanto de la mujer en los terrenos social y económico, sino que además ha conseguido que el Estado, las autoridades locales y los órganos legislativos participen de

forma importante en estos esfuerzos. Al mismo tiempo, ha contribuido a que la opinión pública comprenda que la atención infantil afecta tanto a las mujeres como al bienestar social en general.

El Reglamento sobre el empleo de funcionarios nacionales y locales

32. El Reglamento sobre el empleo de funcionarios nacionales y locales fue revisado en junio de 1989 y junio de 1991, gracias a lo cual en la contratación de funcionarios ya no se discrimina en razón del género de los candidatos.

2. Ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

33. El Gobierno de la República de Corea firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en mayo de 1983 y la ratificó el 27 de diciembre de 1984. La Convención entró en vigor en el país el 26 de enero de 1985. En el momento de la ratificación, Corea formuló reservas en relación con el artículo 9 y con los incisos c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16, pero el 15 de marzo de 1991 se retiraron las reservas relativas a los incisos c), d) y f) del párrafo 1 del artículo 16, a raíz de haberse promulgado el Derecho de familia revisado. Permanecen en vigor las reservas relativas al artículo 9 y al inciso g) del párrafo 1 del artículo 16, que se refieren al derecho a escoger el apellido propio y que son incompatibles con la legislación nacional actualmente en vigor.

34. Conforme al párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución, que dispone que "Los tratados debidamente concluidos y promulgados conforme a la Constitución y las normas de derecho internacional reconocidas generalmente tendrán el mismo efecto que las leyes nacionales de la República de Corea", la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, salvo los artículos acerca de los cuales se han formulado reservas, tiene igual rango jurídico que la legislación interna.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

35. Los problemas que plantean las violaciones de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo, a propósito de la contratación, los salarios, la formación, la colocación, los ascensos, la jubilación o la sustitución, son examinados en primer lugar por el Comité de Solución de Quejas, que establece la misma Ley (artículo 14), en el propio lugar de trabajo. Los problemas que el Comité no resuelve pasan a la Oficina Laboral Local o a la Comisión de Arbitraje de Disputas Laborales para su solución.

El Comité de Solución de Quejas

36. Las trabajadoras pueden informar a sus empleadores, por escrito u oralmente, de los problemas de discriminación sexual que surjan en el lugar de trabajo y los empleadores deben comunicar los problemas que se planteen al Comité de Solución de Quejas, el cual deberá resolverlos en diez días y notificar sus conclusiones a la parte lesionada.

El recurso administrativo

37. Si las quejas no son resueltas por el Comité de Solución de Quejas, la Oficina Laboral Local, a petición de la parte lesionada o del sindicato de la que ésta forme parte y del empleador, formulará el dictamen o la recomendación oportunos a las partes interesadas, o bien solicitará la intervención de una Comisión de Arbitraje de Disputas Laborales antes de transcurridos diez días de tener conocimiento de la cuestión.

La creación y el funcionamiento de las Comisiones de Arbitraje de Disputas Laborales

38. Las Comisiones tienen por función mediar en las controversias que les remita la oficina laboral local del distrito correspondiente. Cada Comisión está formada por 15 miembros en representación de los empleados, los empleadores y la administración pública, a partes iguales.

39. Las Comisiones pueden solicitar la cooperación de las partes interesadas y están facultadas para exigir la documentación y material pertinente, la participación en audiencias, etc., en la medida en que sea necesario, y para elaborar un plan de arbitraje y recomendar su aceptación a las partes interesadas. Como se señaló antes, en todo el procedimiento de arbitraje, la carga de la prueba recae en el empleador.

40. Además, los empleadores que violen el principio de la igualdad entre los géneros a que se refieren la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo y la Ley de normas laborales pueden ser llevados ante los tribunales penales y sancionados por éstos. Aunque se trate de una querrela civil formulada contra el empleador por empleadas, la carga de la prueba seguirá recayendo en el empleador.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Eliminación de las restricciones contra la admisión de alumnas en instituciones de enseñanza

41. La situación al respecto se expone pormenorizadamente en los epígrafes "Coeducación", "Revisión de los planes de estudios y materiales didácticos" e "Introducción de la igualdad en la enseñanza", en relación con el inciso c) del artículo 10.

Formación para modificar las percepciones y actitudes discriminatorias en las instituciones públicas de enseñanza

42. Según se expone en detalle en el epígrafe "Inculcación de la igualdad entre los sexos como norma", en relación con el inciso a) del artículo 5.

Revisión del Reglamento de empleo de funcionarios nacionales y locales

43. Según se detalla en el epígrafe "Medidas especiales en pro del adelanto de la mujer", a propósito del artículo 4.

Directrices sobre gestión de personal relativas a las funcionarias

44. En diciembre de 1993, el Gobierno adoptó directrices especiales sobre gestión de personal aplicables a las funcionarias y prohibió discriminar a la mujer en la contratación, la colocación, los ascensos, las recompensas y la formación, alentando, en cambio, una gestión del personal más racional, que las trate con justicia. Las directrices prohíben como cuestión de principio la segregación en razón del género en todos los aspectos de las prácticas de gestión del funcionariado y dispone que todas las medidas relativas a su colocación, ascenso, formación, recompensas, etc., deben ajustarse estrictamente a normas objetivas y al desempeño de su labor por las funcionarias.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

45. Las medidas tomadas por el Gobierno para fomentar la igualdad entre los sexos en el sector comercial se mencionan en relación con los incisos b) y c) del artículo 11.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

1. Establecimiento de un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

El II Ministerio de Asuntos Políticos

46. Con la instauración de la Sexta República en 1988, el Gobierno nombró al frente del II Ministerio de Asuntos Políticos a una mujer, a la que facultó para coordinar todas las actividades oficiales y no oficiales encaminadas al adelanto de la mujer coreana.

47. El Ministerio, previa consulta con todos los sectores interesados y tras recoger las informaciones pertinentes, determina las cuestiones y los problemas pendientes y elabora y recomienda medidas de política para resolverlos. Si las actividades de los ministerios y organismos pertinentes implican redundancias o contradicciones, el Ministerio interviene para efectuar los ajustes necesarios. Todos los ministerios y órganos, sea cual sea su nivel, están obligados a consultar previamente al Ministerio cuando redacten nuevas leyes o planeen nuevos programas que afecten a la mujer. Asisten a la titular del II Ministerio de Asuntos Políticos, un Viceministro y un Director General, más cuatro Coordinadores de Asuntos Políticos.

El Comité Nacional sobre Políticas relativas a la mujer

48. El Comité fue creado en 1983 por decreto ejecutivo en calidad de órgano asesor dependiente de la Oficina del Primer Ministro. Las políticas para el adelanto de la mujer que formulan los ministerios son examinadas por el Comité. El Comité es el órgano consultivo superior sobre políticas relativas a la mujer y examina todas las medidas legislativas, estrategias, políticas y programas importantes de los ministerios y órganos oficiales para asesorar al Primer Ministro. Además, propone políticas y programas por iniciativa propia a la consideración del Primer Ministro. Indirectamente, desempeña asimismo una función de supervisión de las actividades de los distintos órganos oficiales que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer.

49. Preside el Comité el Primer Ministro y son Vicepresidentes los Viceprimeros Ministros de la Junta de Planificación Económica y la Junta de Unificación Nacional y el titular del II Ministerio de Asuntos Políticos. Otros miembros permanentes son los Ministros de Relaciones Exteriores; Interior; Justicia; Educación; Cultura y Deportes; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Sanidad y Asuntos Sociales; y Trabajo (*ex officio*), más expertos a título personal que nombra el Primer Ministro y que representan a diversos intereses del sector no oficial y son especialistas en cuestiones relacionadas con la mujer. Las distintas organizaciones para el adelanto de la mujer y los ministerios están vinculados estrechamente y de manera oficial a través del Comité.

50. En diciembre de 1993, se revisó la carta del Comité para ampliar su número de miembros de 25 a 35, a fin de constituir tres subcomités sectoriales y, en caso necesario, un subcomité especial, con objeto de reforzar la función sustantiva del Comité en conjunto. Conforme a la nueva carta, el Comité está facultado para pedir a los ministerios y órganos oficiales pertinentes que le transmitan sus respectivos planes de acción en favor de la mujer y para recibir informes sobre los resultados de la ejecución de esos planes.

Mecanismo administrativo para el adelanto de la mujer en distintos ministerios

51. Muchos ministerios formulan y aplican políticas y programas en favor de la mujer en sus respectivos ámbitos de competencia y acción en consulta con el II Ministerio de Asuntos Políticos y el Comité Nacional sobre Políticas relativas a la Mujer.

52. En el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales se encuentra la División de Bienestar de la Mujer, que forma parte de la Oficina de Políticas de Bienestar Social, y el Supervisor del Bienestar Familiar, que tiene la responsabilidad general de las cuestiones relativas al bienestar social de la mujer. Las principales funciones de la División de Bienestar de la Mujer son la planificación de programas de bienestar de la mujer, la elaboración y distribución de programas que fomenten el progreso cultural de la mujer y la supervisión o la gestión de servicios oficiales para mujeres en situación desfavorecida.

53. El Ministerio de Trabajo dispone, dentro de su Oficina de Normas Laborales, de la División de la Mujer y la Juventud y de un Funcionario de Orientación de la Mujer, que depende directamente del Viceministro. Ambas entidades colaboran para resolver los problemas que se plantean a la mujer en el terreno laboral. En concreto, la División de la Mujer y la Juventud tiene por misión mejorar las condiciones laborales de las mujeres y los menores, su protección y orientación en el contexto de su actividad laboral y la promoción del bienestar y el progreso de las trabajadoras. En diciembre de 1988 se creó el Comité de la Mujer Trabajadora encargado de revisar las políticas sobre las trabajadoras. Está integrado por funcionarios de los ministerios pertinentes y representantes de organizaciones sindicales y femeninas.

54. Otros ministerios, en particular la Junta de Planificación Económica, la Junta de Unificación Nacional, los ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Educación, Cultura y Deportes y Agricultura, Silvicultura y Pesca, llevan a cabo distintas actividades relacionadas con la mujer en el marco de sus respectivas competencias. A nivel subnacional o local, hay 15 oficinas de bienestar familiar municipales o provinciales y 184 divisiones de bienestar familiar municipales, de condado o de distrito que desempeñan responsabilidades administrativas a propósito de múltiples cuestiones relacionadas con la mujer.

El instituto de investigaciones sobre la mujer

55. El Instituto Coreano para el Desarrollo de la Mujer (KWDI) fue creado en 1983 como centro de reflexión para el adelanto de la mujer coreana en el que se llevan a cabo estudios e investigaciones sobre la mujer, se efectúan actividades de enseñanza y capacitación para promover el adelanto de la mujer y prestar asistencia en sus actividades a las organizaciones femeninas. En él trabajan 164 personas.

56. En 1991, el Instituto fue transferido del ámbito administrativo del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales al II Ministerio de Asuntos Políticos, a fin de reforzar la función del Gobierno en la formulación y la ejecución de políticas en pro de la mujer.

2. Planes nacionales para el adelanto de la mujer

57. La sección dedicada a la mujer en el plan de desarrollo nacional a largo plazo hasta el año 2000 (1986) contiene inversiones cuyo objeto es promover la participación de la mujer en el terreno político, ampliar el ámbito de participación de la mujer como ciudadana, vitalizar las actividades de la mujer en su condición de consumidoras y respaldar actividades pertinentes de las organizaciones femeninas.

58. La inclusión de una sección dedicada a la mujer en el sexto plan quinquenal de desarrollo social y económico (1987-1991) marcó el comienzo de la integración de las preocupaciones de la mujer en el contexto general del desarrollo nacional y el reconocimiento de los vínculos que existen entre ambas cuestiones. En el séptimo plan (1992-1996), se prestó especial atención al objetivo de eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, y en el plan de educación, empleo, cultura y

acción social, bienestar social y cooperación internacional se han incorporado las necesarias medidas de política. El plan quinquenal para la nueva economía contiene un programa básico de fomento del bienestar de las trabajadoras. En el cuadro 2 figuran más detalles al respecto.

Cuadro 2.

Séptimo plan quinquenal nacional de desarrollo: la mujer y el desarrollo

Ámbito	Principales medidas de política
1. Educación	Alcanzar la igualdad en la enseñanza oficial: • Reforzar la capacitación profesional de las alumnas. • Mayor participación de la mujer en la formulación de la política docente, etc. (otras 4) Mejorar la calidad de la enseñanza de adultos: • Ampliar las posibilidades de enseñanza de adultos ofrecidas a las mujeres • Eliminar el sexismo de los planes de enseñanza de adultos, etc. (otras 2)
2. Empleo	Facilitar o asegurar un empleo estable a las mujeres: • Estabilizar el empleo de la mujer y reforzar el sistema de protección para la atención de la infancia (otras 4) Ampliar y mejorar la capacitación laboral de la mujer: • Ofrecer posibilidades de capacitación en técnicas industriales modernas • Reforzar la capacitación con miras a la promoción profesional, etc. (otras 4) Implantar prácticas y hábitos laborales no discriminatorios: • Reforzar las normas administrativas para eliminar el sexismo en las prácticas laborales, etc. (otras 2) Proteger a las empleadas marginadas: • Proteger a las trabajadoras a domicilio a destajo • Proteger a las trabajadoras de las industrias marginales, etc. (otras 4)
3. Cultura y acción social	Cultura: • Eliminar el sexismo de los medios de comunicación, etc. (otras 2) Acción social: • Vitalizar las actividades voluntarias femeninas, etc. (otras 3)

4. Bienestar social	Promover el bienestar familiar: • Reforzar los servicios a las víctimas de la violencia en el hogar, etc. (otra más) Ampliar los servicios de atención infantil: • Ampliar y mejorar las instalaciones y servicios comunitarios de atención infantil, etc. (otras 3) Reforzar los servicios a las mujeres que necesitan protección: • Ampliar y mejorar los servicios a las familias sin padre, etc. (otras 2) Crear un sistema de servicios a la mujer: • Mejorar las capacidades de los profesionales de los servicios sociales que atienden a mujeres, etc. (otras 3)
5. Cooperación internacional	Participar en actividades y proyectos internacionales en favor del adelanto de la mujer y del establecimiento de la paz en el mundo. Actividades de documentación para promover la participación en iniciativas internacionales de cooperación. Ampliar las oportunidades de ingreso de coreanas en organizaciones internacionales y facilitarlas.

3. Asignaciones presupuestarias para el desarrollo de la mujer

59. Como no es posible desglosar por sexos los presupuestos oficiales, no se puede estimar qué asignaciones presupuestarias se dedican específicamente a la mujer.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; esas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

1. Medidas especiales en pro del adelanto de la mujer

60. Para alentar a las mujeres a ingresar en la administración pública, en la que era muy reducido el número de mujeres, en 1981 el Gobierno adoptó un sistema diferenciado por sexos de la contratación de funcionarios, en virtud del cual se reservó a mujeres un porcentaje de los puestos de categoría 9 (ingreso en la administración pública). Con el rápido aumento del número de mujeres que desean ingresar en la administración pública en el último decenio, gracias a su mayor nivel de instrucción, ese sistema especial acabó por ser contraproducente.

61. Ante esta situación, en 1989 el Gobierno suprimió ese sistema, salvo en los casos en que su aplicación es imprescindible, como determinados sectores del ejército y la policía. Como consecuencia, el porcentaje de mujeres contratadas con categoría 9 pasó del 30,3% en 1990 al 43,3% en 1991 y al 40,7% en 1992, siendo así que había permanecido en torno al 10% en los años anteriores. El número de mujeres que ingresaron en la administración pública aumentó en 41.894 entre 1989 y 1992.

62. Un porcentaje considerable de las nuevas funcionarias han sido destinadas a distintos puestos de las 15 Oficinas de Bienestar Familiar y las 184 Divisiones de Bienestar Familiar de las administraciones municipales, de condado y distrito mencionadas en otros lugares de este informe.

63. Hasta 1992, sólo había una mujer entre los 23 miembros del gabinete ministerial. En el nuevo gobierno civil de 1993 había tres ministras: de Sanidad y Asuntos Sociales, Medio Ambiente y II Asuntos Políticos, más la Viceministra de II Asuntos Políticos.

2. Disposiciones legales específicas en favor de las trabajadoras

64. La Ley de normas laborales en vigor contiene las siguientes disposiciones especiales de protección de la mujer:

- Prohibición de contratar a mujeres para realizar trabajos moralmente dañinos, insanos o peligrosos (artículo 51);
- Prohibición del trabajo de la mujer en las minas (artículo 58);
- Prohibición, en principio, del trabajo nocturno de mujeres (de 10 de la noche a 6 de la mañana) y en días festivos (artículo 57);
- Licencias remuneradas por menstruación (artículo 59) y 60 días de licencia remunerada por maternidad (párrafo 1 del artículo 60);

- Trabajo ligero para las embarazadas y prohibición de que efectúen horas extraordinarias (párrafo 2 del artículo 60);
- Derecho de las trabajadoras que tengan un hijo menor de un año de edad a efectuar, dos veces al día, una pausa de más de 30 minutos para la lactancia (artículo 61);
- Abono a las empleadas despedidas del importe del transporte de regreso a sus hogares en provincias, si deciden hacerlo en los 14 días siguientes al despido (artículo 62); y
- Prohibición de despedir a una mujer durante el período de licencia reconocido por ley ni en los 30 días siguientes (párrafo 2 del artículo 27).

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

65. El Gobierno ha adoptado las siguientes medidas para eliminar los factores socioculturales que dan lugar a nociones estereotipadas sobre las funciones de los géneros y perpetúan la superioridad del hombre sobre la mujer:

Inculcación de la igualdad entre los géneros como norma

66. Como parte de un esfuerzo más amplio de las autoridades para acabar con los prejuicios tradicionales e irracionales contra la mujer, varios establecimientos de formación del sector público han llevado a cabo una serie de actividades de formación de funcionarios de todos los niveles. En 1991, 4.905 personas recibieron esa formación en 27 cursillos y, en 1992, se formó a 3.529 personas en 31 cursillos. En la actualidad, los siete establecimientos nacionales de formación imparten, dentro de sus respectivos planes de estudio, cursos destinados a sensibilizar a los funcionarios acerca de la situación de la mujer.

67. Además, en 1992, el Gobierno elaboró un programa de capacitación destinado a cultivar y utilizar las posibilidades de la mujer en distintos sectores laborales y lo distribuyó a 44 órganos de enseñanza de adultos de todo el país, gracias a lo cual se fortalecieron las actividades de formación de mujeres en todos los sectores y organizaciones correspondientes.

68. Para respaldar estos esfuerzos de formación, algunas ciudades y provincias (las ciudades de Seúl y Taegye y las provincias de Chulla meridional y Choongchung septentrional, entre otras) han puesto en funcionamiento unos "bancos de conferenciantes", gracias a los cuales disponen de conferenciantes y oradores adecuadamente formados. Por término medio, cada banco de conferenciantes dispone de 60 a 70 personas calificadas. Hasta 1992, 450.000 personas habían asistido a 2.505 conferencias didácticas.

69. El Instituto Coreano para el Adelanto de la Mujer ha elaborado y distribuido un número considerable de materiales audiovisuales -películas, videocintas y diapositivas- para llegar a un gran público en breve tiempo. Desde 1984 se han producido 8 películas, 12 videocintas y 5 juegos de diapositivas. Se ha facilitado esos materiales a todos los centros femeninos dependientes de las administraciones municipales y provinciales y, hasta 1992, distintos grupos y organizaciones los habían alquilado en 10.800 ocasiones.

Eliminación de la discriminación por razón del género en los medios de comunicación

70. En 1991, el Centro nacional de producción cinematográfica produjo un documental de siete minutos de duración titulado "La situación de la mujer: ¿Qué ha cambiado?", que distribuyó a todas las salas de cine. El Gobierno colabora estrechamente con el Comité de Radiodifusión, creado en virtud de la Ley de Radiodifusión, para suprimir eficazmente los casos de discriminación en razón del género en los medios de comunicación. El Comité elaboró un reglamento sobre la actuación de los medios de comunicación de masas en 1988 y lo revisó radicalmente en 1992, a fin de que la supervisión por el Comité de los medios de comunicación sea justa, se observe la legislación y se trate con igual respeto a todas las personas con independencia de la profesión que ejerzan o de su instrucción. En 1985, el Comité adoptó una medida especial consistente en advertir a todas las emisoras de radio y de televisión de que debían abstenerse de

difundir imágenes nocivas para la dignidad de la mujer y en 1990 lanzó un Comité de quejas del público gracias al cual, entre otras cosas, el público puede supervisar el contenido de los medios de comunicación y solicitar reparación. La Compañía de Radiodifusión de Corea, que subvenciona el Gobierno, inició en 1990, a propuesta del II Ministerio de Asuntos Políticos, una campaña de televisión para modificar la percepción de la mujer entre el público en general.

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

71. Para alcanzar una sociedad igualitaria en la que los hombres y las mujeres puedan desarrollar al máximo sus posibilidades, el Gobierno ha estado llevando a cabo programas de formación con miras a suprimir las nociones sexistas de los coreanos en general y de los funcionarios públicos en particular. Algunos detalles de estos programas se han expuesto en relación con el inciso a) del artículo 5, en el epígrafe titulado "Inculcación de la igualdad entre los sexos como norma". A este respecto, el Gobierno ha hecho un esfuerzo especial para promover la comprensión general de la importancia de la maternidad en el contexto de la participación cada vez más acusada de la mujer en la economía y en actividades voluntarias, y trata de ayudar a implantar la noción de la interdependencia entre los sexos y la necesidad de una estrecha colaboración entre hombres y mujeres en el desarrollo.

72. En este mismo sentido, el Gobierno está estudiando la posibilidad de ampliar el régimen de licencias por maternidad.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Medidas legislativas contra la prostitución

73. La legislación de la República de Corea prohíbe la prostitución y la explotación sexual de la mujer. La Ley de Prevención de la Prostitución, promulgada en 1961, y la legislación penal vigente castigan el comercio de seres humanos. Corea se adhirió al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en 1962 y en 1969, como medida concreta para aplicarlo en el país, el Gobierno instituyó el Comité nacional de asesoramiento de las prostitutas y le confirió funciones de investigación de los distintos aspectos de la prostitución femenina.

74. La Ley de Prevención de la Prostitución dispone que nadie podrá dedicarse a la prostitución y establece las bases legales para la creación de hogares de orientación y servicios de formación profesional en los que se puede investigar la situación de las prostitutas y prestar asesoramiento y formación profesional para su rehabilitación. Dispone asimismo la imposición de una multa de hasta 30.000 won (38 dólares EE.UU.) y/o arresto de quienes inciten a otras personas a prostituirse o se dediquen a la prostitución. Se impone una multa de hasta 500.000 won (625 dólares EE.UU.) o una pena de prisión de hasta tres años de para los proxenetas y quienes facilitan locales para ejercer la prostitución. Además, se castigará con encarcelamiento de hasta cinco años o multa de hasta 1 millón de won (1.250 dólares EE.UU.) a los proxenetas que actúen con amenazas, violencia, engaño y/o amenaza de despido de un empleo ejercido legítimamente.

75. El párrafo 2 del artículo 5 de la Ley de Agravación de las penas por determinados delitos sanciona con prisión perpetua o hasta cinco años de encarcelamiento a quienes violen, induzcan y/o secuestren a personas para comerciar con ellas o trafiquen de cualquier otro modo con personas en beneficio propio, según la gravedad de los actos que hubieren cometido.

La protección de las prostitutas

76. El Gobierno ha creado centros de asesoramiento de mujeres en las principales ciudades del país, a fin de evitar la prostitución y/o asesorar a las mujeres para que dejen de ejercerla.

77. Las mujeres que a juicio de los consejeros de los centros de la mujer necesitan protección son acogidas por períodos de seis meses a un año en los servicios de orientación profesional, donde se les imparte formación profesional y asesoramiento psicológico para preparar su retorno a la sociedad como miembros autosuficientes. En 1991, funcionaban 22 servicios de orientación profesional, en los que había acogidas y recibían rehabilitación 3.059 mujeres.

78. En 1992, había cuatro servicios de orientación profesional consagrados especialmente a las prostitutas, entre ellos un albergue-reformatorio de régimen abierto, que prestaba servicios de rehabilitación similares a los ya mencionados. En el cuadro 3 se detallan sus servicios.

Cuadro 3.**Locales y servicios de orientación profesional de prostitutas**

Año	Número de locales y servicios	Número de mujeres rehabilitadas				Número de internas actuales
		Total	Iniciaron una actividad laboral	Regresaron al hogar	Otros casos	
1990	5	1 279	117	1 088	74	472
1991	5	1 357	155	1 121	81	428
1992	4	1 124	113	958	53	249
1993 (junio)	3	482	60	363	59	380

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, datos inéditos, 1993.

Políticas encaminadas a erradicar la violencia sexual

79. El Gobierno dictó unas "Medidas generales para erradicar la violencia sexual" y encargó a los nueve ministerios competentes que llevasen a cabo las actividades necesarias al respecto. Las principales actividades en curso son las siguientes:

- Reforzar la educación no sexista en la enseñanza primaria y en los dos ciclos de la secundaria (Ministerio de Educación)
- Crear y administrar refugios temporales para mujeres víctimas de la violencia sexual (Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales)
- Crear centros de asesoramiento para trabajadoras víctimas de violencia sexual en empresas de más de 100 empleadas (Ministerio de Trabajo)
- Reforzar las normas aplicables a los medios de comunicación para impedir la difusión de contenidos provocadores o violentos en el plano sexual (Ministerio de Cultura y Deportes)
- Aumentar las dependencias de asesoramiento dentro de la infraestructura de seguridad pública (policía) para prestar ayuda jurídica a las mujeres (Oficina de Policía)
- Apoyar a las organizaciones femeninas que llevan a cabo actividades para erradicar la violencia sexual (II Ministerio de Asuntos Políticos).

80. En 1992 el Gobierno empezó a preparar una ley especial para evitar la violencia sexual y en enero de 1994 se promulgó la Ley de sanción de los delincuentes sexuales y protección de las víctimas de agresiones sexuales. Esta ley reconoce el deber del Estado de combatir la delincuencia sexual violenta y proteger a sus víctimas. Requiere concretamente que se creen centros de asesoramiento y refugios para las víctimas de la violencia sexual y mecanismos institucionales que protejan a esas víctimas durante las investigaciones criminales.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

El derecho de voto de las mujeres y la posibilidad de ser elegidas

81. El artículo 24 de la Constitución dispone que "Todos los ciudadanos tendrán derecho a votar en las condiciones que la ley disponga" y el artículo 25 que "Todos los ciudadanos tendrán derecho a desempeñar un cargo público en las condiciones que la ley disponga". Así pues, la Constitución no impide en modo alguno que las mujeres participen en el proceso electoral, ya sea como votantes, ya sea como candidatas a cargos públicos. Todos los hombres y mujeres que hayan cumplido 20 años de edad tienen derecho a votar; todos los hombres y mujeres que hayan cumplido 40 años de edad pueden ser candidatos a la Presidencia y todos los hombres y mujeres que hayan cumplido 25 años de edad pueden ser candidatos a miembros de la Asamblea Nacional.

Las votantes

82. Con ocasión de la 14ª elección presidencial, celebrada en diciembre de 1992, el número de votantes ascendió a 29.422.658, de los que 14.923.300, el 50,7%, eran mujeres.

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

El Parlamento

83. En la 12ª Asamblea Nacional (1985-1988), hubo 8 parlamentarias (el 2,9%) entre los 276 representantes; 6 (el 2%) entre los 299 representantes de la 13ª (1988-1992) y 4 (el 1,4%) entre los 296 representantes de la 14ª (1992-1996).

Cuadro 4

Representantes en la Asamblea Nacional

Asamblea	No. de Representantes	Mujeres		Mujeres elegidas	
		Total	Porcentaje	No.	Porcentaje
12ª (1985-1988)	276	8	2,9	2	0,7
13ª (1988-1992)	299	6	2,0	0	0
14ª (1992-1996)	296	4	1,4	0	0

Fuente: KWDI, *Libro blanco de la Mujer*, 1991.

Comité Central de Administración Electoral, datos inéditos, 1993.

84. En la primera elección a las asambleas locales, celebrada en 1991, 40 mujeres fueron elegidas para las pequeñas asambleas locales de distrito y 8 mujeres para las grandes asambleas de distrito, es decir el 0,9% de los representantes en las asambleas locales. Ahora bien, el hecho de que el 28,4% de las mujeres candidatas a las asambleas locales fuesen elegidas es un buen augurio para el futuro de la mujer coreana en la política.

Cuadro 5

Mujeres miembros de las asambleas locales (miles de personas, %)

Asamblea	Total de representantes	Mujeres representantes	% de mujeres representantes
Pequeñas asambleas	4 304	40	0,9
Grandes asambleas	866	8	0,9
Total	5 191	48	0,9

Fuente: Comité Central de Administración Electoral, datos inéditos, 1993.

El Ejecutivo

85. El gobierno que asumió el poder el 25 de febrero de 1993 aumentó la participación de la mujer en los órganos decisorios nacionales de alto nivel. Los detalles al respecto figuran en el epígrafe "Medidas especiales en favor del adelanto de la mujer", en relación con el artículo 4 del Convenio.

86. Al 31 de diciembre de 1992, el número de funcionarios dependientes del Ejecutivo ascendía a 871.527 personas, de los que eran mujeres 219.845 es decir, el 25,6%. Las funcionarias de alto nivel, superior a la categoría 5 (Subdirector), es decir, el 1,9% del total.

Cuadro 6

Funcionarias, por clases y categorías (1992)
 (miles de personas, %)

	Total de funcionarias		Empleadas del Gobierno nacional		Empleadas de los Gobiernos locales	
	No.	%	No.	%	No.	%
Administración general	42 580	15,9	11 376	11,4	31 204	18,5
(Categorías 1 a 5)	(492)	(1,9)	(212)	(1,7)	(280)	(2,2)
(Categorías 6 a 9)	(41 181)	(17,8)	(10 518)	(13,8)	(30 663)	(19,8)
(Investigación/asesoramiento)	(907)	(7,5)	(646)	(5,9)	(261)	(21,0)
Puestos técnicos	40 649	22,3	20 933	25,7	19 716	19,6
Puestos exentos	5 396	33,0	652	15,7	4 744	38,9
Puestos supernumerarios	4 210	38,4	3 158	86,8	1 052	13,3
Puestos especiales	127 009	33,5	126 895	34,7	114	0,8
Puestos políticos	1	0,9	1	0,9	-	-
Total	219 845	25,6	163 015	29,4	56 830	18,8

Fuente: Ministerio de Administración del Estado, *Informe Anual, 1993*.

La Judicatura

87. De los 9.089 funcionarios de la administración de justicia existentes en 1992, 1.955, el 21,5%, eran mujeres. El porcentaje de mujeres en este sector ha aumentado constantemente y en la actualidad 42 de los 1.113 magistrados del país son mujeres, es decir, el 3,7%.

Cuadro 7

Funcionarios de la Judicatura
 (miles de personas, %)

	Total	Mujeres	% de mujeres
1987	7 886	1 568	19,9
1992	9 089	1 955	21,5

Fuente: Ministerio de Administración del Estado, *Informe Anual, 1988 y 1993*.

88. Según un censo de 1992, en el país había 2.600 abogados, de los que 29, es decir el 1,1%, eran mujeres. Ahora bien, en los últimos años, ha aumentado rápidamente el número de mujeres que han aprobado el examen nacional para ejercer la abogacía, por lo que se espera que la representación femenina en la profesión jurídica aumente considerablemente en un futuro próximo.

Las mujeres miembros de los distintos comités y comisiones oficiales

89. En Corea existen numerosos comités y comisiones que asesoran al Gobierno, ya sea a la Presidencia, al Primer Ministro o a los distintos Ministros. A fin de aumentar el número de mujeres miembros de esos órganos y aumentar así su participación en la adopción de decisiones de alcance nacional, el II Ministerio de Asuntos Políticos ha desarrollado una serie de iniciativas concretas que, en 1993, incluyeron la compilación y distribución a distintos ministerios de una lista de 4.700 mujeres aptas para formar parte de esos comités y comisiones.

90. En 1988, el porcentaje de mujeres miembros de los distintos comités y comisiones no superó el 5,5%, pero en 1990 había aumentado al 9%. El Gobierno tiene el propósito de aumentarlo al 15% para el año 2000.

Cuadro 8

Mujeres miembros de comisiones y comités oficiales (miles de personas, %)

	Total	Mujeres	% mujeres
1984	7 071	156	2,2
1988	10 645	585	5,5
1990	11 374	1 019	9,0

Fuente: KWDI, *Libro blanco de la mujer*, 1986.
 II Ministerio de Asuntos Políticos, *La participación de la mujer en las comisiones y los comités oficiales*, 1988 y 1991.

Partidos políticos

91. En cuanto a la participación de la mujer en los partidos políticos, en 1992 el 56,3% de los 3,6 millones de miembros del Partido Liberal Democrático (en el gobierno) eran mujeres, mientras que lo eran el 54% de los 1,2 millones de miembros del Partido Democrático. En enero de 1993, el Partido Liberal Democrático tenía 6.800 representantes con derecho a voto en su asamblea general, de los que 540 eran mujeres, es decir el 7,95%. Ese mismo año, el Partido Democrático tenía 5.900 representantes con derecho a voto en su asamblea general, de los que 800 eran mujeres, o sea el 13,6%. Había cuatro mujeres entre los 52 miembros dirigentes del partido mencionado en primer lugar (el 7,7%) y tres entre los 60 miembros dirigentes del segundo (el 5%). Ambos partidos están modificando en la actualidad sus constituciones para asignar un porcentaje determinado de los cargos a mujeres.

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Las organizaciones femeninas no gubernamentales

92. Las organizaciones femeninas tienen por meta hacer progresar la condición de la mujer en la sociedad, proteger sus derechos e intereses y contribuir al progreso de su país. Para ello, realizan actividades conforme a sus objetivos y planteamientos propios, que normalmente coinciden con las preocupaciones de la mujer en materia de autodesarrollo y potenciación de su papel, la creación de una vida familiar plena, la sensibilización en materia de consumo, medio ambiente, participación social a través de servicios voluntarios y los intercambios y becas internacionales. En 1993, había en el país aproximadamente 2.200 organizaciones femeninas activas.

93. Recientemente, las organizaciones femeninas están reforzando sus actividades por lo que respecta a la cooperación técnica entre sus respectivos miembros, el aumento de la participación política de la mujer, los intercambios con organizaciones femeninas de otros países y con organizaciones femeninas internacionales, etc., y se están convirtiendo gradualmente en órganos especializados en sus respectivos campos de acción. El Gobierno presta considerable apoyo a las organizaciones femeninas en terrenos en los que su intervención directa no es posible o conveniente y de ese modo trata de promover la participación de la mujer en una amplia gama de aspectos de la vida nacional.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

94. El Gobierno ha incluido a mujeres en distintas delegaciones oficiales, como las enviadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y otros foros internacionales, y tiene previsto aumentar el porcentaje de su representación en la medida de lo posible. Los principales foros internacionales en los que intervinieron mujeres como participantes de delegaciones oficiales en 1993 fueron el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Conferencia en la Cumbre de la CEAP, la Comisión de Estupefacientes, etc. La República de Corea copatrocinó la resolución aprobada en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (1992), en la que se insta a la Secretaría de las Naciones Unidas a que aumente la representación femenina entre sus miembros, y en la actualidad está formulando un plan para seleccionar y formar a mujeres específicamente con miras a la cooperación y la participación en foros internacionales.

95. En diciembre de 1992, había 32 mujeres trabajando en el servicio diplomático, el 2,7% del personal diplomático de la República de Corea.

Cuadro 9

La participación de la mujer en el servicio diplomático
(miles de personas, %)

	Total	Mujeres	%
1986	1 005	15	1,5
1992	1 193	32	2,7

Fuente: Ministerio de Administración del Estado, *op. cit.*, 1987 y 1993.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

96. Al ratificar la Convención, la República de Corea expresó una reserva a propósito de este artículo, porque se oponía a las disposiciones de la Ley de nacionalidad del país. Ahora bien, en la actualidad se está considerando la posibilidad de conceder a la mujer el derecho a elegir su propia nacionalidad, con independencia de la de su cónyuge.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

97. El artículo 31 de la Constitución, al explicitar el deber del Estado de establecer la igualdad de oportunidades educativas entre ambos sexos, sienta las bases de las garantías institucionales y jurídicas de una enseñanza no discriminatoria. Según el artículo 81 de la Ley de educación, todos los ciudadanos tienen derecho a una educación igual, conforme a sus capacidades y sea cual fuere su género. Conforme a estas disposiciones legales, desde 1968 la enseñanza elemental es obligatoria y, desde 1984, se está implantando paulatinamente la obligatoriedad de la enseñanza secundaria.

98. Según el censo de 1990, la mujer coreana había seguido como promedio 8,6 años de enseñanza y el hombre coreano 10,06. En comparación con la situación de 1985, en la que la mujer había recibido 7,6 años de instrucción y el hombre 9,7, las cifras de 1990 representan un avance de un año en lo que se refiere a las mujeres y de 0,36 años en cuanto a los hombres.

Tasa de escolarización femenina

99. Entre 1985 y 1992, casi todos los niños coreanos en edad escolar estaban matriculados en escuelas primarias y, al respecto, no había ninguna diferencia visible entre los géneros. En 1992, más del 90% de los que terminaron los estudios primarios pasaron al primer ciclo de la enseñanza secundaria y tampoco en este caso se advertía ninguna diferencia. En cuanto a la matriculación en el segundo ciclo de enseñanza secundaria, el 75,5% de las alumnas que terminaron el primer ciclo pasaron al segundo en 1985, mientras que en 1992 lo hizo el 87,9%. El 14,8% de las que concluyeron el segundo ciclo de enseñanza secundaria pasaron a instituciones de enseñanza superior en 1985 y el 19,4% en 1992, lo que significa una notable mejora de los porcentajes de matriculación de alumnas en distintos niveles durante el período considerado.

Cuadro 10

**Tasa de escolarización
 (%)**

		Enseñanza primaria	Primer ciclo de enseñanza secundaria	Segundo ciclo de enseñanza secundaria	Enseñanza superior
Total	1980	102,9	95,1	63,5	11,8
	1985	100,0	100,1	79,5	25,0
	1992	101,5	97,0	89,2	29,6
Mujeres	1980	103,7	92,5	56,2	5,8
	1985	100,1	99,6	75,5	14,8
	1992	102,1	97,4	87,9	19,4

Fuente: Instituto Coreano de Fomento de la Enseñanza (KEDI), *Indicadores de la enseñanza en Corea*, 1992.

Porcentaje de asistencia escolar femenina

100. Hasta la fecha, en este terreno la pauta ha sido que tanto los alumnos como las alumnas asistan a las escuelas en proporciones similares hasta el segundo ciclo de la enseñanza secundaria (enseñanza obligatoria). En cambio, por lo que se refiere a los porcentajes de asistencia en el segundo ciclo de la enseñanza secundaria y en la enseñanza superior, no obligatorios, los porcentajes femeninos han aumentado con más rapidez, lo que indica que mejora el acceso de la mujer a las oportunidades educativas, paralelamente al crecimiento y el desarrollo económicos recientes del país.

Porcentaje de niñas y muchachas que finalizan los estudios

101. En 1992, los porcentajes de conclusión de estudios fueron de 98,9% para ambos sexos en los estudios primarios; del 98,9% para los varones y el 97,9% para las mujeres en el primer ciclo de enseñanza secundaria y del 94,5% para los varones y el 96,7% para las muchachas, respectivamente, en el segundo ciclo de la enseñanza secundaria. La mayoría de los alumnos, una vez que ingresan en un nivel determinado de enseñanza, finalizan los estudios. A este respecto, no hubo ninguna diferencia notable entre ambos sexos.

Cuadro 11**Asistencia escolar, por niveles de enseñanza**
(miles de personas, %)

		1980	1985	1992
Enseñanza preescolar	Total	66	315	450
	Niñas	30	148	214
	% Niñas	45,2	47,1	47,5
Enseñanza primaria	Total	5 658	4 857	4 560
	Niñas	2 745	2 357	2 205
	% Niñas	48,5	48,5	48,3
Primer ciclo enseñanza secundaria	Total	2 472	2 782	2 336
	Muchachas	1 161	1 342	1 136
	% Muchachas	47,0	48,2	48,6
Segundo ciclo enseñanza secundaria	Total	1 697	2 153	2 126
	Muchachas	722	992	1 012
	% Muchachas	42,6	46,1	47,6
Enseñanza superior	Total	616	1 278	1 608
	Mujeres	148	367	509
	% Mujeres	24,0	28,7	31,7

*Fuente: KEDI, Op. cit., 1992.***Cuadro 12****Porcentajes de conclusión de estudios por niveles de enseñanza**
(%)

	Primer ciclo enseñanza secundaria		Segundo ciclo enseñanza secundaria		Enseñanza superior	
	Total	Niñas	Total	Muchachas	Total	Mujeres
1980	94,1	98,4	94,4	98,4	94,4	98,4
1985	96,8	100,0	92,0	94,7	92,0	94,7
1992	98,9	97,9	94,5	96,7	89,4	94,0

*Fuente: KEDI, Op. cit., 1992.***La participación de la mujer en los establecimientos de enseñanza superior**

102. En 1985, había 1.277.825 alumnos de enseñanza superior, el 28,7% de los cuales eran mujeres. En 1992, fueron 1.608.005, el 31,7% de los cuales eran mujeres.

103. Por especialidades, en 1985, el 23,5% de las universitarias estudiaban pedagogía; el 19,9%, ciencias naturales; el 19%, humanidades y el 14,6%, ciencias sociales. En 1992, esa distribución pasó a ser del 26,4%, ciencias naturales; el 19,3%, ciencias sociales; el 17,5%, humanidades y el 14,4%, pedagogía, lo que muestra un aumento considerable del interés de las mujeres por las ciencias, en particular las ciencias naturales.

Cuadro 13

**Alumnado de enseñanza superior, por especialidades
 (en miles)**

		Total	Humanidades	Ciencias sociales	Ciencias naturales	Artes/educación física	Medicina/ farmacia	Pedagogía	Otras
Total	1980	602	50	111	293	32	38	68	10
	1985	1 278	170	326	483	80	78	141	
	1992	1 608	188	396	697	120	96	112	
Varones	1980	457	34	99	250	11	22	34	7
		(100,0)	(7,5)	(21,6)	(54,8)	(2,4)	(4,8)	(7,4)	(1,5)
	1985	911	101	272	410	33	41	55	
Mujeres		(100,0)	(11,1)	(29,9)	(45,0)	(3,6)	(4,5)	(6,0)	
	1992	1 098	98	297	562	51	50	39	
		(100,0)	(9,0)	(27,1)	(51,2)	(4,7)	(4,5)	(3,5)	
Mujeres	1980	145	15	12	42	21	16	35	3
		(100,0)	(10,7)	(8,6)	(29,3)	(14,3)	(11,1)	(23,9)	(2,2)
	1985	367	70	54	73	48	37	86	
		(100,0)	(19,0)	(14,6)	(19,9)	(12,9)	(10,1)	(23,5)	
	1992	510	89	98	135	68	46	74	
		(100,0)	(17,5)	(19,3)	(26,4)	(13,4)	(9,0)	(14,4)	

Fuente: Ministerio de Educación, *Anuario Estadístico de Educación*, 1980, 1985 y 1992.
 (Las cifras entre paréntesis representan los porcentajes.)

b) Acceso a los mismos programas de estudio, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

El profesorado femenino

104. El número total y la proporción de profesoras han ido en aumento año tras año en todos los grados de la enseñanza, en particular en la enseñanza primaria y el primer ciclo de la enseñanza secundaria. En concreto, en 1985, el 43,1% del profesorado de enseñanza primaria eran maestras y también eran mujeres el 38,5% de los profesores del primer ciclo de enseñanza secundaria, el 19,6% de los profesores del segundo ciclo de enseñanza secundaria y el 21,4% de los profesores de los establecimientos de enseñanza profesional. En 1992, el 52,7% del profesorado de enseñanza primaria eran maestras y también eran mujeres el 48,3% de los profesores del primer ciclo de enseñanza secundaria, el 21,8% del segundo ciclo de enseñanza secundaria y el 25,4% de los establecimientos de enseñanza profesional.

Cuadro 14

El profesorado femenino (Personas, %)

	Enseñanza primaria		Primer ciclo de enseñanza secundaria		Segundo ciclo de enseñanza secundaria		Enseñanza profesional		Enseñanza superior	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
1980	119 064	43 792 (36,8)	54 858	18 010 (32,8)	27 480	4 734 (17,2)	23 468	3 995 (17,0)	20 900	3 270 (15,6)
1985	126 785	54 500 (43,1)	69 553	26 808 (38,5)	40 040	7 853 (19,6)	29 506	6 328 (21,4)	33 895	5 967 (17,6)
1992	138 880	73 195 (52,7)	95 330	46 019 (48,3)	57 358	12 486 (21,8)	38 984	9 888 (25,4)	46 864	9 618 (20,5)

Fuente: KEDI, *Op. cit.*, 1992.

Nota: Entre paréntesis, el porcentaje de mujeres.

Directores de establecimientos escolares

105. El número de mujeres que dirigen establecimientos escolares es aún reducido, pero va en aumento. En 1985, 280, es decir el 2,8% de los 10.022 directores de establecimientos de enseñanza primaria y secundaria de primera y segundo ciclo, eran mujeres. En 1992, su número aumentó a 406, es decir el 4,1% de los 10.030 directores. Ese mismo año, había 267 personas al frente de universidades y facultades, de las que 22, el 8,2%, eran mujeres.

Cuadro 15

Directores de establecimientos escolares

	Enseñanza primaria			Primer ciclo enseñanza secundaria			Segundo ciclo enseñanza secundaria			Enseñanza superior		
	Total	Mujeres	%	Total	Mujeres	%	Total	Mujeres	%	Total	Mujeres	%
1980	6 448	115	1,8	1 745	66	3,8	1 207	57	4,7	581	38	6,5
1985	6 512	122	1,9	2 014	98	4,9	1 496	60	4,0	869	52	6,0
1992	6 113	187	3,1	2 246	155	6,9	1 671	64	3,8	267	22	8,2

Fuente: KEDI, Op. cit., 1992

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

La enseñanza mixta

106. En Corea está muy difundida la enseñanza mixta. En 1992, eran mixtas todas las escuelas elementales, el 55,1% de las del primer ciclo de enseñanza secundaria y el 40,5% de las del segundo ciclo de enseñanza secundaria. El Gobierno alienta a que todas las escuelas de enseñanza secundaria de primer o segundo ciclo de nueva planta sean mixtas.

Las revisiones de los planes de estudio y materiales didácticos

107. El Gobierno tiene como política eliminar el sexismo de la estructura de los planes de estudio, de los manuales escolares y otros materiales didácticos, así como de los procesos de orientación profesional, dentro del sexto plan quinquenal de desarrollo económico y social (1987-1991). Entre las características concretas de las revisiones efectuadas cabe señalar las siguientes:

- La integración de las asignaturas técnicas y de economía doméstica en el primer ciclo de la enseñanza secundaria y la obligación de los alumnos de ambos sexos de participar en esos cursos integrados;
- La supresión en los manuales escolares publicados desde 1987 de todo contenido perjudicial para la mujer, como descripciones discriminatorias de las funciones de los géneros y la condición de la mujer, y el equilibrio en las ilustraciones en las representaciones de los varones y las de las mujeres.

Reimplantación de la igualdad de géneros en la enseñanza

108. El Gobierno tomó medidas para abolir las prácticas de admisión exclusiva de un solo sexo en determinados establecimientos de enseñanza.

109. En la actualidad, pueden ingresar alumnas en facultades y universidades que antes les estaban vedadas, por ejemplo, en la Facultad Técnica (desde 1987), en la Escuela Superior de Administración Fiscal (desde 1988), en la Academia de Policía (desde 1989), en la Escuela Técnica de Ferrocarriles (desde 1990) y en la Escuela Técnica Cooperativa Agrícola (desde 1991). En el momento de redactar el presente informe, únicamente las academias militares siguen teniendo un alumnado exclusivamente masculino.

110. En un esfuerzo para acabar con las antiguas pautas sexistas con respecto a la promoción escolar y la preparación profesional, las autoridades elaboraron un programa de enseñanza profesional para alumnas de primer y segundo ciclo de enseñanza secundaria y distribuyeron un manual de orientación profesional de alumnas de enseñanza secundaria a todos los profesores encargados de la orientación de los alumnos. Además, llevaron a cabo una campaña de sensibilización entre los directores e inspectores de todas las escuelas de enseñanza elemental y secundaria a fin de que se sumasen al esfuerzo de las autoridades al respecto.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

Becas, subvenciones y exenciones de derechos escolares

111. En 1985, había 196.995 alumnos de enseñanza secundaria becados, número que en 1992 pasó a 371.458. Los beneficiarios de subvenciones o exenciones de derechos escolares ascendieron a 749.913 en 1985 y su número disminuyó a 693.336 en 1992. Ahora bien, estas cifras se refieren tanto a alumnos como a alumnas y no cabe desglosarlas por género. En cuanto a la enseñanza superior, el 5,4% de las alumnas recibieron becas, frente a sólo el 4,1% de los alumnos. Por lo que se refiere a la reducción o exención de derechos escolares, el porcentaje de alumnas beneficiarias de esas medidas, el 36,4% en 1992, fue superior al de los alumnos, que ese mismo año fue del 27,8%.

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

Analfabetismo

112. Desde que se promulgó la Ley de educación en 1949, la enseñanza primaria es obligatoria y, desde 1970, los porcentajes de inscripción en las escuelas primarias han superado en todo momento el 100%. Cabe, pues, suponer que el porcentaje de personas que saben leer y escribir, tanto en las ciudades como en el campo, se acerca al 100%. Ahora bien, según una estimación de la UNESCO, el índice de analfabetismo de los coreanos de 15 años de edad o más ascendía al 3,7% en 1990. Por géneros, el 6,5% de las mujeres de 15 años de edad o más y el 0,9% de los hombres del mismo grupo de edad eran analfabetos.

La educación permanente

113. En la República de Corea hay un amplio sistema de educación de adultos para personas que han abandonado los estudios, de cualquier edad y sexo. En concreto, la educación de mujeres adultas tiene por objeto superar las limitaciones de la enseñanza escolar y atender las nuevas necesidades de instrucción de las mujeres que tratan de lograr la autosuficiencia y participar en la vida social.

114. Entre los programas de enseñanza destinados a mujeres que han abandonado los estudios figuran los de la Universidad a distancia o la Facultad por correspondencia, la Universidad abierta, el Sistema de autoeducación implantado en 1990, los programas de formación profesional para trabajadoras y los programas de educación permanente de numerosos establecimientos de enseñanza y organizaciones de servicios. Estos programas se refieren fundamentalmente a actividades de esparcimiento, cultura y manualidades e incluyen programas a cargo de órganos y organizaciones respaldadas por las autoridades, como los Centros de la Mujer y los Centros de Bienestar de la Mujer, instituciones afiliadas a universidades, cursos escolares para amas de casa y centros culturales.

115. En junio de 1993, 45 servicios de bienestar social con apoyo oficial ofrecían orientación profesional y programas de conferencias de interés general. El ayuntamiento de la capital del país, Seúl viene dirigiendo de forma permanente, desde 1982, institutos de cultura para mujeres en los que se imparten cursos de tres meses de duración en 14 locales distintos, entre ellos los Centros Populares de Distrito. En 1992, había diez o más centros de educación permanente afiliados a universidades y más de 2.000 personas seguían cada año sus programas de enseñanza.

116. Los cursos escolares para amas de casa, que organiza el Ministerio de Educación, tratan de aumentar el conocimiento por parte de las madres de la psicología de sus hijos, la enseñanza escolar y la función de los padres en la enseñanza escolar, además de ayudarlas a cultivar su interés por actividades recreativas. En 1985 había 917 cursos de ese tipo a los que asistieron 172.691 personas, y, en 1991, hubo 1.041 con 197.441 participantes.

f) La reducción de la tasa de abandono femenina de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

117. Los índices de abandono escolar (comprendidos los casos de expulsiones y licencias) de alumnas del primer y el segundo ciclo de la enseñanza secundaria ascendieron al 0,8% y el 2,3% respectivamente, inferiores a los de los varones que seguían los mismos estudios, que fueron del 1% y el 3,1% respectivamente. En relación con el inciso e) del artículo 10 se hace referencia a los programas educativos destinados a las mujeres que han abandonado los estudios.

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Planificación familiar

118. Desde 1960, dentro de sus planes nacionales de desarrollo, Corea ha aplicado con éxito un plan nacional de planificación familiar, gracias al cual la tasa de crecimiento demográfico natural disminuyó del 3% en 1960 al 0,96% en 1992 y las tasas brutas de nacimientos pasaron del 6% en 1960 al 1,6% en 1990. Ante esta notable disminución de la tasa de crecimiento demográfico, la planificación familiar se encuentra en la actualidad en Corea en un momento crítico en que es menester adoptar soluciones claramente cualitativas para abordar los problemas demográficos.

119. Desde 1989, el Gobierno se ha esforzado por reorientar la planificación familiar reduciendo el suministro de anticonceptivos, mejorando los servicios a los participantes en la planificación familiar y facilitando informaciones e instrucción a los usuarios de anticonceptivos.

120. De las estadísticas sobre el empleo de anticonceptivos se desprende que, al tiempo que un número mayor de hombres recurren a métodos anticonceptivos, ha disminuido el de mujeres que los usan.

Cuadro 16

**Tasa de prácticas de planificación familiar, por modalidades anticonceptivas
(%)**

	1982		1985		1988		1991	
Modalidades permanentes:	28,1	(19,1)	40,5	(57,5)	48,2	(62,5)	47,3	(59,6)
Mujeres	23,0	(40,2)	31,6	(44,9)	37,2	(48,2)	35,2	(44,5)
(Esterilización)								
Hombres	5,1	(8,9)	8,9	(12,6)	11,0	(14,3)	12,0	(15,1)
(Vasectomía)								
Modalidades temporales:	29,6	(50,9)	29,9	(42,5)	28,9	(37,5)	32,1	(40,4)
Mujeres	22,4	(38,8)	22,7	(32,2)	18,7	(33,5)	21,9	(27,6)
Hombres	7,2	(8,6)	7,2	(10,3)	10,2	(13,2)	10,2	(12,0)
Total	57,7	(100,0)	70,4	(100,0)	77,1	(100,0)	79,4	(100,0)
Mujeres	45,4	(78,7)	64,3	(91,3)	55,9	(72,5)	57,2	(72,1)
Hombres	12,3	(21,3)	16,1	(8,7)	21,2	(27,5)	22,2	(27,9)

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, *Datos de referencia sobre salud familiar*, 1989.
Instituto Coreano de Sanidad y Asuntos Sociales, *La formación de las familias y las pautas de los nacimientos en Corea*, 1992.

121. En 1992, por vez primera desde que se implantó la planificación familiar en Corea, los porcentajes de participación por sexos fueron de 55%/45% en favor de los hombres, situación que se ha producido al haber aumentado la conciencia general de la relativa gravedad de los efectos secundarios de las medidas anticonceptivas que emplean las mujeres.

Políticas en favor de la salud y el bienestar familiares

122. Las políticas en favor de la sanidad y el bienestar familiares incluyen diversas disposiciones en materia de seguridad social, programas de salud maternoinfantil, programas de atención infantil, etc. Los detalles de las medidas de seguridad social se expondrán en relación con el inciso a) del artículo 13, y los relativos a los programas de salud maternoinfantil y actividades de atención infantil en relación con el inciso b) del artículo 12 y el inciso c) del párrafo 2 del artículo 11.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

123. Los párrafos 1 y 2 del artículo 32 de la Constitución de Corea disponen que todos los ciudadanos tendrán el derecho y la obligación de trabajar, y el párrafo 4 del mismo artículo proclama la protección de la mujer trabajadora, disponiendo que no estará sometida a condiciones injustas de empleo, en particular por lo que respecta a las condiciones salariales y de trabajo. Este precepto constitucional se refleja en la Ley de Normas Laborales, en la Ley de Sindicatos y en otras disposiciones laborales que establecen la igualdad de oportunidades de empleo y de condiciones entre hombres y mujeres.

124. El artículo 5 de la Ley de Normas Laborales prohíbe el trato discriminatorio de los trabajadores por razón del género, confirmando así los principios de igualdad proclamados en la Constitución. El capítulo 5 de esta Ley contiene varias medidas de protección en favor de las trabajadoras. Además, la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo, promulgada por primera vez en 1987 y modificada en 1989, establece medidas de protección social y de la maternidad en favor de las trabajadoras. Los detalles de esta ley se han examinado en relación con el párrafo b) del artículo 2 b) en el presente informe.

125. El 9 de diciembre de 1991, la República de Corea ingresó como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el único de los 16 órganos y organismos de las Naciones Unidas en que Corea no había participado anteriormente. Con su ingreso en la OIT como punto de partida, Corea ha ratificado los diversos convenios, tratados y acuerdos de la OIT conforme a lo dispuesto por la Conferencia Internacional del Trabajo, integrada por representantes de los trabajadores, los empleadores y los gobiernos, a fin de proteger a los trabajadores a nivel nacional y de participar activamente en las múltiples actividades a nivel diplomático y a las relaciones laborales internacionales y de contribuir a estas actividades de acuerdo con las necesidades socioeconómicas del país.

Población femenina económicamente activa

126. En el año 1992, la población femenina económicamente activa ascendía a 7,77 millones de mujeres, es decir, 1.790.000 personas más que en 1985. La tasa de participación económica de las mujeres aumentó también del 41,9% en 1985 a un 47,3% en 1992, es decir, un aumento del 5,4% en este período.

Cuadro 17

Población económicamente activa

	Población económicamente activa (en miles)		Tasa de participación en la fuerza de trabajo (%)	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
1980	9 020	5 435	73,6	41,6
1985	9 617	5 975	72,3	41,9
1992	11 615	7 770	75,3	47,3

Fuente: Oficina Nacional de Estadística (Junta de Planificación Económica), Anuario de Población Económicamente Activa, 1986 y 1993.

Por grupos de edades, la tasa de participación económica de mujeres de 15 a 19 años se redujo del 21,1% en 1985 a un 17,4% en 1992, en tanto que entre el grupo de mujeres en edad de procrear (25 a 34 años) así como en los grupos de mujeres de 40 a 44 años y de 45 a 49 años aumentó en 1992 de un 35,9%-43,6%, un 58,2% y un 59,2% respectivamente a 44,3%-47,9%, 60,5% y 61%. Estas cifras revelan una elevada tasa de participación económica de la mujer.

Cuadro 18

Población económicamente activa y porcentaje de participación por edades en la fuerza de trabajo

	1985		1992	
	Población (en miles)	Porcentaje	Población (en miles)	Porcentaje
Total	5 975	41,9	7 770	47,3
15 - 19 años	399	21,1	346	17,4
20 - 24	1 029	55,1	1 344	65,4
25 - 29	721	35,9	822	44,3
30 - 34	646	43,6	933	47,9
35 - 39	685	52,9	942	57,8
40 - 44	659	58,2	822	60,5
45 - 49	648	59,2	690	61,0
50 - 54	489	52,4	694	60,8
55 - 59	353	47,2	527	54,1
60 +	347	19,2	651	27,7

Fuente: Oficina Nacional de Estadística (Junta de Planificación Económica), Anuario de Población Económicamente Activa, 1986 y 1993.

Situación del empleo femenino

127. Con la tendencia general al aumento del empleo, el número de mujeres empleadas aumentó en 1.781.000 entre 1985 y 1992. La proporción de mujeres empleadas con respecto a los hombres aumentó ligeramente, de 39,0% en 1985 a 40,2% en 1992.

Empleo femenino, por sectores

128. En 1992, había 4.304.000 mujeres empleadas en el sector empresarial y de servicios (un 56,6% de todas las mujeres empleadas), 1.921.000 mujeres en el sector de la minería y manufacturas (un 25,2%) y 1.384.000 mujeres en el sector de la agricultura, silvicultura y pesca (un 18,2%). Estas cifras revelan una disminución del número de mujeres empleadas en el sector primario entre 1985 y 1992 de 231.000 mujeres, en tanto que muestran un aumento de las mujeres empleadas en los sectores secundario y terciario de 563.000 y 1.449.000 mujeres respectivamente durante el mismo período.

Cuadro 19

Empleo por sectores y géneros
(en miles de personas, %)

		1980		1985		1992	
Sector	Total	4 658	(34,0)	3 722	(24,9)	3 025	(16,0)
primario	Varones	2 619	(31,0)	2 107	(23,1)	1 641	(14,5)
	Mujeres	2 039	(38,9)	1 615	(27,7)	1 384	(18,2)
Sector	Total	3 095	(22,6)	3 654	(24,5)	4 828	(25,5)
secundario	Varones	1 918	(22,7)	2 296	(25,2)	2 907	(25,7)
	Mujeres	1 178	(22,5)	1 358	(23,3)	1 921	(25,2)
Sector	Total	5 952	(43,4)	7 559	(50,6)	11 068	(58,5)
terciario	Varones	3 926	(46,4)	4 704	(51,7)	6 764	(59,8)
	Mujeres	2 026	(38,6)	2 855	(47,8)	4 304	(56,6)
Total	Total	13 706	(100,0)	14 935	(100,0)	18 921	(100,0)
	Varones	8 462	(100,0)	9 107	(100,0)	11 312	(100,0)
	Mujeres	5 243	(100,0)	5 828	(100,0)	7 609	(100,0)

Fuente: Oficina Nacional de Estadística (Junta de Planificación Económica). Anuario de Población Económicamente Activa, 1986 y 1993.

Nota: Las cifras entre paréntesis representan los porcentajes de mujeres.

Mujeres empleadas por categorías de ocupación

129. Los datos correspondientes a 1992 sobre la distribución de las mujeres empleadas, por categorías de ocupación, indicaban que la mayor proporción de mujeres trabajaban en el sector de las manufacturas, donde representaban el 22,7% de todas las mujeres empleadas, es decir 1.724.000 en términos absolutos. El segundo lugar lo ocupaba la agricultura, silvicultura y pesca, con 1.361.000 mujeres, o el 18,1% de todas las mujeres empleadas. Seguían el sector de los servicios, con 1.345.000 mujeres (17,7%), el sector de las ventas con 1.333.000 mujeres (17,5%), el sector de los trabajos de oficina (1.099.000) (14,4%) y las ocupaciones

profesionales, técnicas, administrativas y de gestión, con 731.000 mujeres empleadas (el 9,6%). Por lo que respecta a las categorías profesional/técnica/administrativa y de gestión y al sector de oficinas, las proporciones de mujeres empleadas en 1992 suponen aumentos del 4,2%, en cada caso, respecto a las cifras correspondientes a 1985, que eran del 5,4% y 10,2% respectivamente.

Cuadro 20.

Distribución de mujeres empleadas, por ocupación
(en miles de personas, %)

	1980		1985		1992	
Categoría profesional, técnica, administrativa y de gestión	185	(3,5)	317	(5,4)	731	(9,6)
Oficinistas	415	(7,9)	596	(10,2)	1 099	(14,4)
Sector de ventas	867	(16,5)	1 068	(18,3)	1 330	(17,5)
Servicios	630	(12,0)	992	(17,0)	1 345	(17,7)
Agricultura, silvicultura y pesca	2 039	(38,9)	1 608	(27,6)	1 381	(18,1)
Producción, transporte, mano de obra no especializada	1 106	(21,1)	1 248	(21,4)	1 724	(22,7)
Total	5 243	(100,0)	5 828	(100,0)	7 609	(100,0)

Fuente: Oficina Nacional de Estadística (Junta de Planificación Económica), Anuario de Población Económicamente Activa, 1986 y 1993.

Mujeres empleadas a jornada parcial

130. Según datos correspondientes a 1992, 1.087.000 mujeres, o sea, el 16,2% del total de mujeres empleadas, trabajaban a jornada parcial o por días. Una mayoría de estas mujeres trabajaban en el sector de los servicios, en particular como empleadas domésticas, enfermeras, cocineras, empapeladoras, vendedoras, etc.

131. El Gobierno tiene intención de ofrecer programas de capacitación para ayudar a estos y otros grupos de trabajadoras de bajos ingresos, a fin de mejorar sus conocimientos y capacidades.

Cuadro 21.**Proporción de mujeres empleadas a jornada parcial o por días
(en miles de personas, %)**

	1986			1992		
	Trabajo a jornada parcial por días			Trabajo a jornada parcial por días		
	Total	Mujeres	% de mujeres	Total	Mujeres	% de mujeres
Total	5 610	1 009	18,0	6 702	1 087	16,2
Construcción	63	9	14,3	124	15	12,1
Comercio al por mayor, al por menor	1 480	149	10,1	1 266	164	13,0
Manufacturas	1 187	95	8,0	1 340	143	10,7
Servicios	680	83	12,2	940	175	18,6
Sector financiero	158	7	4,4	250	22	8,8
Transporte, almacenaje	56	1	2,8	74	4	5,4

Fuente: Oficina Nacional de Estadística (Junta Nacional de Planificación), Informe sobre la Estructura del Empleo, 1987 y 1993.

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y el readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

Medidas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo

132. El artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de 1987, revisada en 1989, dispone claramente que los empleadores deben dar igualdad de oportunidades a las mujeres por lo que respecta a la contratación. Así pues, la discriminación contra la mujer en el empleo, que había quedado fuera del control normativo incluso con la Ley de normas laborales, está ahora prohibida por la ley, y los infractores pueden ser procesados conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

133. Durante varios después a raíz de la aprobación de la mencionada Ley, el Gobierno prosiguió una enérgica campaña de información dirigida tanto a los empleadores como a los empleados y, desde 1990 ofrece orientación administrativa activa a todos los interesados. Ese mismo año, muchos hospitales, colegios privados y universidades, hoteles, etc. fueron inspeccionados para detectar posibles infracciones de la ley y obligarlos en su caso a rectificar sus prácticas. En 1991, al considerarse que la diferenciación entre hombres y mujeres establecida por los bancos para contratar graduados de escuelas superiores en calidad de pagadores, oficinistas, etc. constituía una violación de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo, se pidió a los bancos en cuestión que modificasen este sistema. En 1992, el Gobierno modificó el reglamento de personal de 169 establecimientos comerciales/industriales, incluidos no sólo los bancos sino también algunas instituciones financieras secundarias y 30 o más empresas del país, como consecuencia de lo cual todas ellas tomaron medidas para modificar sus reglamentos y prácticas en materia de personal a fin de establecer la igualdad entre hombres y mujeres. El Gobierno tiene la intención de proseguir sus esfuerzos en esta esfera y vigilará las prácticas en materia de personal seguidas por muchos establecimientos comerciales e industriales a fin de eliminar las discriminaciones y obligar a los establecimientos con más de 100 empleados a ajustarse estrictamente a los requisitos de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para el año 1997.

Formación profesional

134. Como parte integrante del plan del gobierno para ampliar las oportunidades de empleo de la mujer, se han elaborado diversos programas de formación profesional a los que tienen acceso las mujeres. Estos programas están organizados a tres niveles principales: instituciones públicas de formación, sistemas de capacitación en el propio lugar de trabajo, y otros establecimientos acreditados de capacitación. Por lo que respecta al segundo nivel, se ha dispuesto con carácter obligatorio que las empresas comerciales/industriales con un determinado número de empleados ofrezcan programas de educación y capacitación en la propia empresa. Las instituciones acreditadas de capacitación son las administradas por organizaciones legalmente reconocidas de asistencia social, otras organizaciones sin fines lucrativos y particulares con licencia del gobierno.

135. Los establecimientos que ofrecían capacitación a las mujeres sumaban 136 de un total de 272 (un 50,0%) en 1985, y 294 de un total de 411 (un 71,5%) en 1992, lo que representa una mejora apreciable. En el cuadro 22 se indica el número de mujeres que recibieron capacitación en el período de 1980-1992.

Cuadro 22**Número de aprendices por género y tipo de establecimiento de
capacitación, 1980-1992**
(número de aprendices, %)

		1980		1985		1992	
Total	Total	104 480	(100,0)	55 385	(100,0)	178 864	(100,0)
	Mujeres	25 594	(24,5)	9 057	(16,3)	29 791	(16,7)
Establecimientos públicos	Total	31 131	(100,0)	22 583	(100,0)	26 131	(100,0)
	Mujeres	1 246	(4,0)	924	(10,2)	2 415	(9,2)
Formación en la empresa (comercial/industrial)	Total	66 123	(100,0)	23 876	(100,0)	122 457	(100,0)
	Mujeres	21 258	(32,1)	4 388	(48,4)	19 827	(16,2)
Establecimientos acreditados	Total	7 136	(100,0)	8 926	(100,0)	30 276	(100,0)
	Mujeres	3 090	(43,3)	3 745	(41,4)	7 549	(24,9)

Fuente: Ministerio del Trabajo, *La mujer y el empleo*, 1981, 1986 y 1993.

136. Entre las actividades de capacitación dignas de especial mención figuró la creación en 1991 del Instituto Nacional de Formación Profesional para las Mujeres, en Ansong. En la actualidad reciben capacitación 450 mujeres en seis disciplinas industriales de alta tecnología, como calibraciones de precisión, electrónica, instalación de maquinaria, alta costura, orfebrería, y automatización de oficinas.

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

Remuneración igual por trabajo igual

137. La Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo de 1989 dispone en el párrafo 2 del artículo 6 que "Todo empleador ofrecerá la misma remuneración por un trabajo de igual valor en la misma empresa. Los criterios para evaluar el trabajo igual son el grado de tecnicidad, esfuerzo y responsabilidad que exija, las condiciones de trabajo y otros factores que intervengan en el proceso de trabajo". Así pues, el principio de remuneración igual por trabajo igual se ha convertido en un principio de ley.

El trabajo en el hogar

138. La evaluación del valor económico del trabajo realizado en el hogar por las esposas es una cuestión de gran importancia no sólo para los interesados sino también para el funcionamiento de la economía del país en su conjunto. Sin embargo, hasta tiempos recientes no se les había ocurrido a los gestores de nuestras sociedades, incluidos los economistas y la mayoría de las amas de casa, asignar un valor de mercado a este trabajo y, como consecuencia, tendían a subestimar no sólo la contribución económica de las mujeres sino también su dignidad como seres humanos. La Ley de la Familia de Corea revisada en 1990, al reconocer el derecho de la mujer a una parte del patrimonio familiar en el momento del divorcio, aunque este patrimonio estuviese a nombre de su esposo, y disponer al mismo tiempo la responsabilidad conjunta del marido y de la mujer por lo que respecta al sostén de la familia, sentó por vez primera en la historia del país las bases legales para reconocer el trabajo realizado por la mujer en el hogar como una contribución económica valorable en términos de mercado. De acuerdo con los principios de la nueva ley, la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones y las Donaciones fue revisada en 1990 y de nuevo en 1994 a fin de aumentar el límite de la deducción fiscal por los bienes heredados o recibidos como donación del cónyuge. El Gobierno está estudiando actualmente medidas que reflejen con más exactitud el nuevo reconocimiento legal del valor económico del trabajo en el hogar en las leyes y reglamentos correspondientes sobre impuestos y seguros.

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

La licencia con sueldo para los trabajadores

139. En relación con la licencia con sueldo de los trabajadores, la Ley de Normas Laborales dispone lo siguiente:

- Licencia anual con sueldo: 10 días. (Los trabajadores con más de dos años de empleo consecutivo reciben un día adicional de licencia con sueldo por cada año adicional de trabajo, hasta un máximo de 20 días).
- Licencia mensual con sueldo: un día de licencia con sueldo al mes (12 días al año).
- Licencia especial al mes para las mujeres: un día de licencia con sueldo al mes (12 días al año) durante el período de menstruación.
- Licencia de maternidad: 60 días de licencia con sueldo antes y después del parto.

Derechos de seguridad social

140. En Corea hay en vigor diversas disposiciones de seguridad social que permiten a los empleados y trabajadores autónomos hacer frente a los riesgos resultantes de la vejez o las enfermedades. Los detalles se han expuesto en relación con el inciso a) del artículo 13.

141. Actualmente se está estudiando otra importante medida de seguridad social destinada a cubrir los riesgos de desempleo, que se tenía la intención de promulgar en 1995.

Protección y apoyo a las mujeres discapacitadas

142. Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las mujeres discapacitadas y a fin de garantizar su participación en todos los aspectos de la vida, en particular en la enseñanza, el empleo, la atención sanitaria, la seguridad social y las actividades sociales y culturales, en junio de 1981 y enero de 1990 respectivamente se promulgaron la Ley de asistencia a las personas discapacitadas y la Ley para promover el empleo de las personas discapacitadas. En virtud de estas leyes, las personas discapacitadas de bajos ingresos reciben subsidios mensuales de subsistencia, prótesis y servicios de rehabilitación gratuitamente. En todas las provincias así como en las principales ciudades existen centros de asistencia social que ofrecen asesoramiento y servicios médicos y educativos con miras a la rehabilitación y formación profesional de los discapacitados.

143. Desde 1991, todas las personas discapacitadas registradas tienen derecho a una tarifa reducida en los trenes y en el metro, y a los empleadores con más de un determinado número de empleados la ley les exige que contraten cierto porcentaje de personas discapacitadas.

Protección y apoyo a las ancianas

144. Como consecuencia del aumento del nivel de vida del país y de la mejora de los servicios médicos, la proporción de ancianos aumentó a 2.144.000, es decir un 5,0% de la población total en 1990, de los

cuales 1.336.000, o sea un 62,3% del total, eran mujeres. Se espera que la población de ancianos aumente hasta 3.167.000 para el año 2000, la mayor parte de los cuales serán mujeres.

145. A fin de brindar a los ancianos el apoyo social y financiero necesario y reconocer su situación como miembros plenamente integrados de la sociedad, en Corea se han adoptado dos leyes importantes. Una es la Ley de Asistencia a los Ancianos, de 5 de junio de 1981 y la otra la Ley de Promoción del Empleo para los Ancianos de 31 de diciembre de 1991. De acuerdo con estas leyes, se estableció en 1981 el Banco de recursos humanos de personas de edad, con el fin de promover las oportunidades de empleo de los ancianos. Con esta misma idea, desde 1986 comenzaron a establecerse talleres para los ancianos como fuentes de actividades generadoras de ingresos. Asimismo, desde 1991 los ancianos de escasos ingresos de todo el país reciben un subsidio mensual de 15.000 won (19 dólares EE.UU.).

146. Entre otras disposiciones en favor de los ancianos figuran las siguientes: una reducción del 50% en las tarifas de ferrocarril (desde 1980); acceso gratuito al transporte en autobuses y en metro, a los parques y monumentos históricos, etc. (también desde 1980); y subsidios para padres ancianos a todas las categorías de empleados públicos que vivan con padres ancianos (desde 1987). El Gobierno ha alentado al sector privado a que siga este ejemplo y la respuesta ha sido positiva aunque limitada hasta la fecha. En el sector de la salud, se dispone de numerosos servicios de diagnóstico y terapéuticos gratuitos en favor de las personas de edad de bajos ingresos, patrocinados tanto por el sector público como privado.

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

147. La información pertinente a este respecto se ha presentado en relación con el artículo 4, "Disposiciones legales específicas en favor de las trabajadoras".

148. A este respecto es también interesante señalar la construcción de 8.604 unidades de vivienda de alquiler de renta moderada para trabajadoras solteras durante el período 1985-1992. Esta medida tuvo por efecto aumentar el nivel de su salario real y permitir a las mujeres trabajar en un entorno seguro y sano y proteger al mismo tiempo su futura maternidad.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

149. El artículo 60 de la Ley de Normas Laborales dispone la concesión de una licencia de maternidad de 60 días con motivo del parto, y el párrafo 2) del artículo 27 de la Ley de Normas Laborales dispone que las mujeres no podrán ser despedidas durante los períodos de licencia de maternidad previstos en la ley. Además, el párrafo 2) del artículo 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo dispone que los empleadores no podrán incluir en los contratos con las empleadas cláusulas que las obliguen a abandonar el empleo por razón de matrimonio, embarazo o parto. El párrafo 1) del artículo 11 de la misma ley exige también a los empleadores que concedan a las empleadas licencias sin sueldos de hasta un año para cuidar a los hijos si así lo solicitan. Estas disposiciones contribuyen a promover la seguridad en el empleo de la mujer casada.

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

150. Desde que se promulgó la Ley de Atención a la Infancia en 1991, los servicios de atención a los niños han aumentado rápidamente con el apoyo del Gobierno. Al mes de septiembre de 1993, 149.000 niños se beneficiaban de servicios de guardería y servicios afines en 5.239 instalaciones de diversas categorías. El Gobierno subvenciona los servicios de guardería de los hijos de familias protegidas en virtud de la Ley de protección para la supervivencia así como de los hijos de familia de bajos ingresos, conforme a lo dispuesto en la ordenanza del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales. También se subvenciona un 50% de los servicios a los hijos de familias con unos ingresos mensuales inferiores a 700.000 won (875 dólares EE.UU.)

Cuadro 23

Servicios de atención a la infancia, por categorías (Instalaciones)

	1991	1992	1993. 9
Públicas	503	720	804
Privadas	1 217	1 808	2 238
En el lugar de trabajo	19	28	29
Atención a la infancia en un marco familiar	1 931	1 957	2 168
Instalaciones totales	3 670	4 513	5 239
Número de niños atendidos	(89 141)	(123 297)	(149 102)

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, datos inéditos, 1993.

Nota: Las cifras incluyen únicamente los establecimientos registrados con las autoridades públicas.

151. De acuerdo con la Ley revisada de desgravación fiscal y el Decreto del impuesto sobre la renta, de diciembre de 1991, las organizaciones de servicios de guardería reciben un apoyo fiscal indirecto. Además, los reglamentos administrativos revisados relacionados con la Ley de Construcciones han reducido las restricciones a la construcción de guarderías y otros servicios de interés público y han contribuido a promover los servicios de guarderías del país. El Gobierno proporciona también subsidios directos para la construcción y explotación de servicios de guarderías, así como para los gastos de personal incluido los costos de su capacitación. Se espera que en 1997 haya un número suficiente de guarderías infantiles para acoger a todos o a la mayoría de los niños que necesitan atención diaria o temporal fuera de la familia. Entre tanto se dará prioridad a los hijos de las familias de bajos ingresos.

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

152. La Ley de Normas Laborales protege a la mujer embarazada, en particular al disponer, en el párrafo 2) del artículo 60, que a las mujeres embarazadas deben asignárseles trabajos ligeros si así lo solicitan y que no debe exigírseles que trabajen horas extraordinarias.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

153. En el sector de la sanidad, las políticas en favor de la mujer incluyen los proyectos de higiene maternoinfantil y los sistemas de seguro y asistencia médica. La información relativa a los proyectos de higiene maternoinfantil y sistemas de seguro y asistencia médica se han examinado en relación con el párrafo 2 del artículo 12 y con el inciso a) del artículo 13, respectivamente. Gracias a estas políticas, los indicadores de salud maternoinfantil han mejorado considerablemente en años recientes. Por lo que respecta a la mujer, los indicadores de salud correspondientes a los primeros años del decenio de 1990 eran los siguientes:

Promedio de esperanza de vida

154. El promedio de esperanza de vida en Corea ha venido aumentando año tras año y, en 1990, era de 71,3 años. El promedio de esperanza de vida de las mujeres coreanas, de 75,4 años, era de ocho años más que el de los hombres coreanos.

Tasas de mortalidad materna e infantil

155. La tasa de mortalidad materna, es decir el número de muertes de las madres por cada 10.000 nacimientos, se redujo de 4,2 en 1980 a 3,4 en 1985 y a 3,0 en 1992. La tasa de mortalidad infantil, es decir el número de fallecimientos por cada 1.000 niños de menos de 12 meses de edad, se redujo también de 36,8 en 1980 a 13,3 en 1985 y a 12,8 en 1992.

Cuadro 24**Tasas de mortalidad infantil y materna
(Porcentaje)**

	Mortalidad infantil (por 1.000)	Mortalidad materna (por 10.000)
1981	36,8	4,2
1985	13,3	3,4
1992	12,8	3,0

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, Anuario de Estadísticas Sanitarias y Sociales, 1993.

Tasas de natalidad

156. Debido a la aplicación con éxito de extensos proyectos de planificación familiar, la tasa de aumento natural de la población se redujo de 3,0% en 1960 a 0,96% en 1992 y las tasas globales de natalidad también se redujeron de 6,0% en 1960 a 1,6% en 1990.

Vacunación

157. La vacunación ha sido sumamente eficaz en Corea para prevenir enfermedades contagiosas. El Gobierno llevó a cabo una campaña de vacunación masiva gratuita, en particular entre las comunidades de bajos ingresos, dando prioridad a la inmunización de los niños. En la actualidad todos los niños pequeños y, en caso necesario, algunos escolares reciben la vacuna antituberculosa, contra la difteria, la tos ferina, el tétanos DPT, la vacuna oral contra la polio, contra el sarampión, la rubéola MMR, la hepatitis tipo B y la vacuna contra la encefalitis japonesa. Se está haciendo un esfuerzo para mantener elevadas tasas de vacunación. En el caso de los niños que ingresan en las escuelas elementales, se verifica su historial de vacunas y, en el caso de que estén incompletos, se les exige que completen la inmunización en un plazo de 90 días.

Cuadro 25

**Vacunación contra las principales enfermedades contagiosas
(Personas vacunadas)**

	1980	1985	1992
Difteria/Tos ferina/Tétanos DPT	1 465 512	1 936 512	2 135 453
Difteria/Tétanos	831 133	730 665	603 524
Polio	1 685 012	2 193 789	2 395 078
Sarampión, Rubéola, Protiditis (MMR)	-	462 841	592 982

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, Anuario de Estadísticas Sanitarias y Sociales, 1981, 1986 y 1993.

Medidas en favor de las víctimas del SIDA

158. En 1992, había 10 personas afectadas de SIDA y 245 personas con VIH positivo. Tres personas de la primera categoría y 27 de la última categoría eran mujeres.

Cuadro 26

Casos de SIDA y VIH positivo

	SIDA			VIH positivo		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
1985	-	-	-	1	1	-
1988	3	2	1	22	17	5
1989	1	-	1	37	35	2
1990	2	2	-	54	50	4
1991	1	-	1	42	38	4
1992	2	2	-	76	72	4
Total	10	7	3	245	218	27

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, datos inéditos, 1993.

159. Habida cuenta de la rápida difusión del SIDA en todo el mundo, el Gobierno promulgó la Ley de prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en 1987, y ha tratado de detectar la enfermedad en una fase temprana y de ofrecer a las víctimas toda la atención médica y el apoyo necesarios.

160. La Ley del SIDA exige que el Gobierno central y los gobiernos locales formulen y apliquen programas para prevenir la difusión de la enfermedad y proteger a las víctimas, y que faciliten al mismo tiempo la información necesaria para que el público pueda adoptar medidas de prevención. La ley impone asimismo al público la obligación de cooperar en los esfuerzos del Gobierno en esta esfera y obliga a todo el personal médico y sanitario a notificar los casos de SIDA y a respetar el carácter confidencial por lo que respecta a los casos de SIDA con los que hayan tenido contacto en el desempeño de su trabajo.

161. El Gobierno se esfuerza por facilitar información lo más exacta posible a fin de orientar al público sobre las normas para una vida sana y libre de riesgos. Examina y vigila sistemáticamente a las personas que pueden estar más expuestas, por ejemplo en el mundo del espectáculo y en las tripulaciones marítimas; asimismo controla todas las donaciones de sangre. Las personas afectadas por el SIDA reciben atención especial y un tratamiento gratuito.

Protección y tratamiento de las toxicómanas

162. Habida cuenta de las graves consecuencias socioeconómicas de la toxicomanía, el Gobierno se esfuerza activamente por combatir el problema. El control estricto del tráfico de drogas, la identificación y tratamiento de los toxicómanos, etc. se combinan con actividades de información pública sostenidas y apoyadas por los medios de difusión.

163. A este respecto, en 1992 se prepararon y distribuyeron 314.000 ejemplares de carteles, consignas, logotipos y folletos, y en 1993 se difundieron 200 ejemplares más de material impreso y vídeos a través de 850 emisoras de radio y televisión a todo el país. Los alumnos de las escuelas medias y superiores y los empleados en el sector del espectáculo han recibido prioridad en las campañas de información.

164. Por lo que respecta a las medidas de atención médica, se han establecido 22 nuevas instalaciones médicas, dotadas del personal necesario, con el fin de detectar y tratar los casos de toxicomanía y, en 1995, se completará un centro de tratamiento completo con 200 camas para el tratamiento y rehabilitación de toxicómanos. Estas medidas beneficiarán tanto a las mujeres como a los hombres víctimas de toxicomanía.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Proyectos de higiene maternoinfantil

165. La Constitución establece en el párrafo 3 del artículo 36 que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección oficial por lo que respecta a la salud, y en consecuencia garantiza la igualdad de oportunidades en los servicios sanitarios para todos, incluidas las mujeres.

166. De acuerdo con la Ley de Higiene Maternoinfantil revisada en mayo de 1986, el Gobierno facilita, entre otros, servicios básicos de diagnóstico, vacunación, pruebas de metabolismo para recién nacidos y atención prenatal y postnatal. De esta forma, se orienta a las mujeres embarazadas hacia un parto bajo supervisión médica (Cuadro 27).

Cuadro 27

Servicios de higiene maternoinfantil
(Personas atendidas)

	1980	1985	1992
Registro de mujeres embarazadas y mujeres con lactantes	318 227	283 700	82 935
Registro de lactantes	651 775	527 765	350 708
Partos asistidos	-	17 685	3 632
Servicios de diagnóstico para mujeres embarazadas y mujeres con lactantes	-	-	35 011
Servicios de diagnóstico para lactantes	-	-	36 976
Vacunación básica (gratuita)	-	17 418 000	5 780 000

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, datos inéditos, 1993.

Otros aspectos de los proyectos de higiene maternoinfantil son los siguientes:

- Diagnóstico temprano para madres y lactantes registrados en los centros de sanidad pública, con el fin de detectar y tratar en fase temprana las enfermedades de la madre y el niño. En caso de anemia, se suministran gratuitamente tabletas nutricionales suplementarias.
- Vacunación universal (DPT (difteria, tos ferina, tétanos), DT (difteria, tétanos), MMR (sarampión, protiditis, rubéola), polio) a fin de proteger a las madres y a los hijos contra las enfermedades contagiosas.
- Pruebas gratuitas de metabolismo para los lactantes, a fin de prevenir y detectar anomalías hereditarias y reducir así los casos de discapacidad, seguidas de una vigilancia y supervisión continuas en caso necesario.
- Registro de los recién nacidos y gestión controlada (Manual MCH) de su situación de salud con el fin de facilitar su atención sanitaria a cargo de personal médico y sanitario calificado.

Abortos

167. El Código Penal de la República de Corea prohíbe el aborto e impone penas de hasta un año de prisión o multa de hasta 10.000 won (12 dólares) para las mujeres que abortan y para el personal que practica el aborto. Se prevén excepciones en el artículo 14 de la Ley de Higiene Maternoinfantil. Estas excepciones son las siguientes:

- Cuando uno o ambos cónyuges padecen deficiencias genéticas o hereditarias de carácter físico o mental previstas en el decreto presidencial.
- Cuando uno o ambos cónyuges padecen enfermedades contagiosas previstas en el decreto presidencial.
- Cuando el embarazo se produce a consecuencia de una violación.
- Cuando el embarazo se produce como resultado de una relación entre partes que no pueden contraer matrimonio de conformidad con la ley.
- Cuando el embarazo y el parto pueden poner en peligro la vida de la madre.

168. El Gobierno lleva a cabo proyectos de información dirigidos a los jóvenes, incluidos los estudiantes y los trabajadores, en colaboración con los órganos locales autónomos y la Federación Coreana de Paternidad Planificada (KPPF - una organización no gubernamental de educación y servicio público) con el fin de establecer una moral sexual y ofrecer orientación con miras a una paternidad responsable. El Gobierno trata también de evitar los abortos provocados distribuyendo información detallada sobre los métodos de contracepción, en particular a los miembros del ejército de reserva y del cuerpo de defensa civil.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

169. Se han adoptado diversas medidas de seguridad social para proteger a la población contra riesgos imprevistos y ayudarles a mantener niveles de vida mínimos. Estas medidas son las siguientes:

El plan nacional de pensiones

170. La Ley Nacional de Pensiones, proclamada el 31 de diciembre de 1986 y revisada el 31 de marzo de 1989, tiene por objeto mantener unos ingresos en caso de vejez, enfermedad, o incapacidad o muerte del sostén de la familia, y se basa principalmente en las contribuciones de los propios participantes al plan.

171. El plan comenzó a aplicarse el 1º de enero de 1988 en establecimientos comerciales/industriales con más de diez empleados a tiempo completo como sector inicial de cobertura y, en 1992 se hizo extensivo a los establecimientos con más de cinco empleados a tiempo completo.

172. El plan de pensiones, del que forman parte todos los nacionales coreanos desde los 18 a los 60 años de edad, se destina a tres grupos principales de población: los empleados del sector estructurado, cuyas aportaciones al plan están subvencionadas parcialmente por sus empleadores; los trabajadores del sector agrícola y pesquero, en las zonas rurales; y los trabajadores autónomos que participan voluntariamente aunque de manera continua, en el sector urbano no estructurado. Al mes de noviembre de 1993, había en total 5.127.000 participantes (5.077.000 en el sector estructurado, 40.000 en el sector de la agricultura y pesca y 10.000 en el sector urbano no estructurado). El plan está administrado por la Empresa Nacional de Gestión de Pensiones, dependiente del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales.

173. Las prestaciones del plan nacional de pensiones incluyen las prestaciones de ancianidad, incapacidad y supervivencia, así como el pago de una sola vez de una suma en capital. Sólo tienen derecho a una pensión de ancianidad las personas que han contribuido durante 20 años o más, desde que cumplen los 60 años hasta el momento de su fallecimiento. La pensión de incapacidad comienza a pagarse desde el momento en que se produce la incapacidad y se paga mientras la incapacidad dura; tienen derecho a pensión de supervivencia los supervivientes de los participantes en el plan que han contribuido durante más de un año.

174. El plan nacional de pensiones se hará extensivo al sector agrícola y pesquero durante el plan quinquenal para la nueva economía (1993-1997) y se espera que tenga carácter universal el siglo próximo.

Seguro médico

175. La Ley del Seguro Médico, promulgada el 16 de diciembre de 1963, se introdujo gradualmente hasta que, el 1º de julio de 1989, su cobertura se hizo universal, con la excepción de un grupo de 2.370.000 personas aproximadamente, de bajos ingresos, que tienen en cambio derecho al plan nacional de protección (asistencia) médica.

176. El plan de seguro médico incluye tres grupos de participantes: los participantes en el seguro médico del sector estructurado, subvencionado por los empleadores; los funcionarios públicos y maestros de escuelas

privadas o miembros de las facultades, afiliados a las cajas de seguros médicos de empleados públicos y personal docente; y los trabajadores del sector agrícola y pesquero así como los pequeños empresarios, afiliados a las cajas de seguros médicos regionales.

177. El seguro médico ofrece dos tipos de prestaciones. Unas son obligatorias e incluyen los gastos médicos y de rehabilitación ocasionados o relacionados con una enfermedad, lesión, parto, convalecencia, etc., del asegurado y de las personas a su cargo. Otras prestaciones son facultativas, e incluyen los gastos de prótesis, subsidios de parto distintos de los gastos médicos directos, y la participación del asegurado en casos de indemnización. Así pues, este seguro constituye un sistema flexible que puede adaptarse a la situación financiera del asegurado.

178. En el caso de las mutualidades de seguro médico del sector estructurado, los participantes pagan una cuota mensual cuya cuantía la fijan las propias mutualidades dentro de un límite de 3-8% del sueldo básico mensual de los participantes, debiendo abonar el empleador el 50% de las cuotas. En las mutualidades de empleados públicos, la cuota del asegurado representa un 3,8% de su salario básico mensual; su aportación representa el 50% de la cuota y el otro 50% lo abona el Gobierno. En el sector de la enseñanza privada, el asegurado contribuye con un 50% de las primas, la institución docente con el 30% y el Gobierno con un 20%. En el caso de los trabajadores del sector agrícola y pesquero afiliados a mutualidades regionales de seguros, el Gobierno pasa el 50% de las primas, así como la totalidad de los gastos administrativos y de gestión, como medida especial para aliviar la carga del seguro para el sector rural y facilitar su acceso a la atención médica.

Protección (asistencia) médica

179. El sistema de protección médica se introdujo por vez primera en 1977 a fin de que las personas que no podían participar en el plan de seguro médico, como los beneficiarios de prestaciones de asistencia pública y otras personas sin recursos financieros, pudieran recibir una atención médica adecuada. Este sistema incluye dos categorías. En la primera categoría figuran las personas que reciben asistencia pública en el hogar o en instituciones, las víctimas de desastres naturales, las personas acogidas a la Ley de Protección de Repatriados de Corea del Norte y sus familiares. Entre los servicios prestados en la segunda categoría figuran el tratamiento médico de enfermedades o lesiones, así como los servicios de parto durante un período fijo en instalaciones médicas determinadas.

180. Los servicios de la segunda categoría se destinan esencialmente a personas autosuficientes que, no obstante, no pueden hacer frente a la carga financiera adicional de los gastos médicos. Los servicios disponibles para esta categoría son los mismos que para la primera categoría, con la salvedad de que los beneficiarios deben sufragar directamente el 20% de los gastos. En 1993, se beneficiaron de esta protección médica 2.366.000 personas.

181. A fin de recaudar fondos para el programa de protección médica, las distintas ciudades y provincias han establecido un fondo de protección médica que se alimenta con aportaciones del Gobierno nacional y de fuentes locales.

Medidas de protección para la supervivencia (Asistencia pública)

182. En 1982 el gobierno promulgó la Ley de Protección para la supervivencia a fin de garantizar un nivel de vida mínimo a los grupos de bajos ingresos. En 1988 los beneficiarios de esta ley ascendían a 2.310.000 personas (un 5,4% de la población total) y en enero de 1993 a 2.001.000 personas (un 4,5%), lo que representa una reducción de casi un 1% en el número de personas que recibían asistencia pública pese a haberse incrementado entretanto el nivel mínimo de ingresos exigido. Del número total de beneficiarios de estas medidas en 1993 el 64,8% eran mujeres, lo que indica claramente la composición principalmente femenina del grupo de personas necesitadas.

183. Entre los beneficios de la Ley de protección para la supervivencia figuran el pago de dietas y gastos médicos en caso de enfermedad o accidente, así como los subsidios de educación para los hijos hasta el nivel de estudios secundarios.

Programas de asistencia materno-infantil

184. La Ley de asistencia materno-infantil se promulgó el 1° de abril de 1989 para ayudar a las familias de bajos ingresos encabezadas por mujeres. De conformidad con esta Ley, se estableció el Comité de asistencia materno-infantil a nivel nacional y en todas las ciudades y provincias en abril de 1991, con la misión de estudiar programas en favor de las familias sin padres.

185. Según una encuesta sobre la situación de las familias sin padre organizada por el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, en 1989 había 244.710 personas que formaban parte de 75.889 familias sin padre, pero este número se redujo a 170.561 personas en 55.772 familias el año 1992. Tiene interés a este respecto el número de familias sin padre acogidas a las disposiciones de la Ley de asistencia materno-infantil, que aumentó de 35.922 (un 54,6% de todas las familias integradas sólo por madres e hijos) en 1990 a 40.514 (un 72,6%) en 1992.

Cuadro 28

Programa de Protección Materno-Infantil

	1989	1990	1991	1992
Familias con derecho a protección	75.889	65.755	58.922	55.772
Población con derecho a protección	239.272	207.370	184.186	170.561
Familias protegidas	35.790	35.922	38.888	40.514
(Porcentaje de protección)	(47,2)	(54,6)	(66,0)	(72,6)

Fuente: Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, datos inéditos, 1993.

186. Con arreglo a la Ley de asistencia materno-infantil, las familias sin padre pueden ser acogidas en establecimientos de asistencia materno-infantil durante un período de tres a cinco años, durante el cual se les proporcionan medios de vida y se les prepara para su retorno eventual a la sociedad como unidades sociales autosuficientes. Cuando estas familias abandonan el establecimiento, reciben 1,5 millones de won (1.875 dólares EE.UU.) cada una para que puedan establecerse por su cuenta. Para las familias que por cualquier razón no pueden acogerse a estos servicios o cuya capacidad para instalarse por su cuenta es insuficiente al abandonar estos establecimientos, existen instalaciones de asistencia materno-infantil que les proporcionan alojamiento gratuito. En 1992, había 39 establecimientos de asistencia a la madre y al hijo donde recibían atención 2.697 personas. Desde 1992, todas las familias sin padre cuyos ingresos no alcanzan cierto nivel tienen derecho al alquiler permanente de viviendas de bajo costo construidas especialmente para estas familias. En 1993, además, el subsidio de educación que con anterioridad sólo se concedía hasta la escuela media, se hizo extensivo a la escuela superior.

-
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otra formas de crédito financiero;
-

Préstamos bancarios

187. Normalmente sólo tienen acceso a los préstamos bancarios las personas con solvencia financiera y garantías suficientes. Así pues, en el país no existen directrices o reglamentos que regulen las transacciones de préstamos en función del género. En la realidad, sin embargo, toda vez que el nivel de situación económica y patrimonial de la mujer es muy inferior a la del hombre, las mujeres se encuentran en condiciones de desventaja por lo que respecta a su acceso a los préstamos y al crédito. No se dispone de cifras concretas a este respecto, ya que los datos financieros del país no están desglosados por géneros.

188. Sin embargo, por lo que respecta a una garantía suficiente, no es necesario que la mujer obtenga la autorización escrita del marido ni se exige la firma de éste en los documentos de la transacción. Al solicitar tarjetas de crédito, se exige tanto a las mujeres como a los hombres que presenten la prueba del pago de impuestos sobre la renta y el patrimonio o de solvencia suficiente en sus anteriores transacciones financieras.

189. De conformidad con las disposiciones de la Ley de asistencia materno-infantil de abril de 1989, las mujeres con hijos menores de 18 años gozan de un trato especial al solicitar préstamos para pequeñas empresas, para la educación de los hijos o para atención médica.

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

190. Las mujeres no son objeto de discriminación alguna para participar en todos los aspectos de la vida cultural incluidos los deportes.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

191. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 se han adoptado medidas en favor de la mujer rural. La situación actual de la mujer en las zonas rurales es la siguiente:

Población femenina rural

192. La población de las zonas rurales se ha venido reduciendo desde los años 70 debido a la urbanización del país y a las políticas de industrialización. Durante el período de 1985-1992, la población masculina rural se redujo en 1.483.000 personas, de 4.246.000 a 2.763.000, y la población femenina rural en 1.331.000 personas, de 4.275.000 a 2.944.000. La continua disminución de la población rural, en particular de la juventud masculina, ha dejado a las zonas rurales con una población envejecida principalmente femenina, y ha acelerado la participación de la mujer a la economía rural en su calidad de agricultoras. La proporción de mujeres entre los trabajadores agrícolas aumentó de un 41,7% en 1970 a un 43,4% en 1985 y un 50,8% en 1990.

Aportación de trabajo de las familias agrícolas

193. El número de horas de trabajo de las familias agrícolas se redujo de 2.016 horas en 1985 a 1.412 en 1992. La proporción correspondiente al trabajo de la mujer agrícola fue del 42,8% (en comparación con un 57,2% para los hombres) en 1985, y de un 48,1% (frente a un 51,9% para los hombres) en 1992, lo que indica un claro aumento en la carga de trabajo de la mujer.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

194. Teniendo presente la carga de trabajo cada vez mayor de la mujer rural, el Gobierno incluyó en el sexto plan quinquenal del desarrollo económico y social (1987-1991) actividades destinadas a capacitar a la mujer en la utilización de la maquinaria agrícola. Durante el quinquenio del plan, recibieron esta capacitación más de 5.000 mujeres al año.

195. El Gobierno ha llevado a cabo proyectos para formar a los jóvenes como promotores de una agricultura nacional moderna y de alta tecnología. En el marco de estos proyectos, muchos "agricultores con éxito" recibieron capacitación en gestión y tecnología agrícolas, y desde el sexto plan quinquenal un número cada vez mayor de mujeres ha recibido una capacitación similar.

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

Servicios de salud

196. El Gobierno promulgó en los años 80 la Ley especial de servicios médicos y sanitarios para aldeas de agricultores y pescadores e hizo extensivos los servicios médicos y sanitarios adecuados a las zonas rurales, incluidos los servicios relacionados con la planificación familiar. Se destinó un gran número de doctores y personal paramédico de la sanidad pública a zonas que hasta entonces habían carecido de sus servicios, y se facilitaron fondos para la construcción o ampliación de las instalaciones necesarias, provistas del correspondiente equipo médico.

197. En virtud de la mencionada ley, en el año 1991 había destacados en las aldeas agrícolas y pesqueras 4.000 doctores de la sanidad pública así como estudiantes becados de medicina, y con el fin de facilitar el acceso de la población rural a los servicios sanitarios se crearon nuevas instalaciones en muchas localidades rurales. En 1992, 2.039 profesionales de la salud prestaban servicio en 2.039 instalaciones rurales de sanidad.

198. Entre el personal sanitario distinto de los doctores figuran las enfermeras o parteras diplomadas que reciben capacitación durante períodos de hasta 24 semanas bajo los auspicios del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales. Este personal desempeña actividades de salud preventiva y dispensan atención médica ocasional. El personal sanitario está integrado en su mayoría por mujeres que participan en actividades comunitarias no sólo para promover el nivel de salud sino también para contribuir al desarrollo general de sus comunidades.

199. Al hacerse extensivo el plan de seguro médico a las aldeas agrícolas y pesqueras en 1988, aumentó considerablemente la demanda de servicios médicos, por lo cual las instalaciones sanitarias de 15 condados se convirtieron en verdaderos hospitales, reforzando así la capacidad de los condados para atender las necesidades médicas de la zona.

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

El analfabetismo de las mujeres rurales

200. En Corea no se dispone de datos sobre el analfabetismo entre las mujeres rurales. En relación con el párrafo e) del artículo 10 se hicieron observaciones generales acerca del analfabetismo de las mujeres.

Programas de educación de adultos en favor de la mujer rural

201. Debido a la rapidez de la evolución de las condiciones socioeconómicas y culturales de la sociedad coreana, en particular de la sociedad rural, se espera que la mujer en general desempeñe un nuevo papel y la mujer rural en particular. En consecuencia, se están llevando a cabo en diversos sectores muchos programas de capacitación destinados a orientar a la mujer rural en su nuevo papel y a inculcarle los nuevos conocimientos y técnicas necesarios en una economía agrícola en rápida evolución.

202. Esta capacitación es principalmente de cuatro tipos: capacitación como dirigentes, a nivel nacional; educación especial para la mujer a nivel provincial; capacitación orientada a tareas concretas a nivel municipal y de condado; y capacitación de temporada (invierno) también a nivel municipal y de condado. El contenido de esta capacitación guarda relación con los diferentes aspectos de la vida cotidiana, incluida la preparación de alimentos, vestido y alojamiento, administración doméstica e higiene laboral y medio ambiente.

Cuadro 29

Programas de educación de adultos en favor de la mujer rural

Clasificación	Resultados en 1992		Plan para 1993
	Número de participantes	Presupuesto (dólares)	Número de participantes
Administraciones provinciales de desarrollo rural	1 379	77 500	1 000
Oficina de orientación rural municipal/de condado	107 041	621 250	99 000
Total	108 420	698 750	100 000

Fuente: Administración de Desarrollo Rural, datos inéditos, 1993.

203. Con el fin de llevar a cabo estas actividades de capacitación de manera eficaz, se establecieron centros prácticos de ciencias del hogar, lo que dio a la enseñanza un carácter experimental más que académico. Estos centros están provistos del equipo y medios necesarios para aprender las nuevas tecnologías y conocimientos y adquirir los códigos de conducta adecuados que exige el nuevo contexto social del país.

-
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.
 - f) Participar en todas las actividades comunitarias;
 - g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
-

Programas de orientación de la mujer

204. De acuerdo con la directiva 141 del Primer Ministro relativa al Consejo de Orientación de la Mujer, proclamada el 8 de junio de 1977, el Gobierno ha llevado a cabo una serie de programas de capacitación cuyos principales destinatarios eran los miembros de los clubes femeninos Saemaeul. El contenido de esta capacitación gira en torno a la planificación familiar, desarrollo cultural, generación de ingresos y economía doméstica, mejora de la forma de vida rural y del entorno vital, etc.

205. Los programas de orientación de la mujer han estado administrados por el Consejo de Orientación de la Mujer, radicado en el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales. Además del Consejo Central, hay 15 consejos municipales y provinciales y otros 276 consejos en ciudades, condados y distritos más pequeños. Los miembros del Consejo son funcionarios públicos en puestos oficiales competentes, así como profesionales de otras disciplinas. Cada consejo celebra cuatro reuniones anuales para discutir los planes de trabajo, coordinar sus actividades con otros órganos pertinentes, recomendar acciones en cooperación entre los distintos consejos y evaluar los resultados de las actividades realizadas.

206. En todo el país hay unos 88.000 clubes femeninos locales. Cada club facilita información sobre planificación familiar y otras cuestiones de salud, organiza campañas sobre un medio familiar sano y protección ambiental; imparte orientación sobre los estilos de vida en particular sobre la ingestión de alimentos, vestido, vivienda e higiene; promueve la cooperación en actividades generadoras de ingreso y planes de ahorro; y desarrolla otras actividades en común de interés para sus comunidades. Los clubes femeninos cooperan estrechamente con la administración local interesada y contribuyen según sea necesario a la labor de esta última.

Centros femeninos

207. Los centros femeninos han venido funcionando desde los años 70 bajo los auspicios de las administraciones locales. Su labor se ha centrado en ofrecer a las mujeres mejores oportunidades de autodesarrollo, ayudar a las mujeres de escasos ingresos a construir una base económica y promover el bienestar de la mujer en general así como su participación social en particular.

208. En el período 1987-1990 había solamente 36 centros femeninos en todo el país, pero en junio de 1993 funcionaban 51 centros. Las administraciones locales que se encuentran en una situación financiera difícil reciben apoyo del gobierno central para la construcción de centros femeninos.

209. Los centros femeninos imparten capacitación especializada dirigida a la autosuficiencia económica de la mujer, la enseñanza de un oficio, el desarrollo cultural y la atención infantil. Entre los conocimientos impartidos figuran corte y confección, cosmética, artesanías, preparación de comidas en gran escala (por ejemplo, para fábricas y escuelas), manejo de computadoras, confección de vestidos coreanos, diseño

y fabricación de muebles, etc. Aproximadamente 48.000 mujeres reciben esta capacitación al año. Entre los cursos de actividades de artesanía y desarrollo cultural figuran los arreglos florales, caligrafía, fotografía, música, deportes y jardinería. Anualmente asisten a estos cursos unas 40.000 mujeres. Con frecuencia se facilita asesoramiento en relación con problemas de empleo y familiares. También se presta asesoramiento a las mujeres que han abandonado su hogar o que necesitan protección. Anualmente reciben atención unas 40.000 mujeres en esta situación. Algunos de los servicios que prestan los centros de mujeres, como los servicios de guardería y alojamiento están a disposición no sólo de los miembros sino también de las residentes locales.

Actividades generadoras de ingresos

210. Habida cuenta de la necesidad de ofrecer a las mujeres rurales de una fuente secundaria de ingresos, se han puesto en práctica diversos proyectos de trabajos distintos de la agricultura básica adecuados a sus capacidades. Estos proyectos, que cuentan con el apoyo financiero y técnico del sector oficial, contribuyen a aumentar los ingresos familiares de las mujeres participantes y les permiten desarrollar un sentimiento de confianza en su papel en la familia y en la comunidad.

211. Estos proyectos cobraron impulso en 1990, año en que pasaron a formar parte de un proyecto más amplio de demostración bajo los auspicios del gobierno central y se concedió un subsidio de 8 millones de won (10.000 dólares) para cinco proyectos individuales al año. Las autoridades locales participan también activamente en los proyectos, por lo que sus perspectivas para el futuro son sumamente optimistas. El Gobierno tiene intención de ampliar el alcance de estos proyectos gradualmente en los próximos años.

Cuadro 30

Situación de los programas de generación de ingresos no agrícolas para la mujer rural

Fuente de financiación	Resultados en 1990-1992			Proyecciones para 1993	
	Número de grupos	Participantes	Presupuesto (dólares)	Número de grupos	Presupuesto (dólares)
Administración de desarrollo rural	15	221	150 000	6	60 000
Administraciones provinciales de desarrollo rural	144	3 112	718 125	71	735 000
Total	159	3 333	868 125	77	795 000

Fuente: Administración de Desarrollo Rural, datos inéditos, 1993.

212. La mayoría de las actividades de los proyectos se refieren a la fabricación de productos con marcado sabor local, como las artesanías indígenas, artes y artículos alimentarios, así como a la elaboración de materias primas agrícolas. Sus productos gozan de popularidad entre la población de las ciudades por lo que los participantes en el proyecto ganan fácilmente más de uno o dos millones de won (1.250 a 2.500 dólares EE.UU.) al año.

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Proyectos para mejorar la vivienda y el medio de vida rural

213. Los proyectos se iniciaron en 1983 con el fin de mejorar las condiciones insalubres e incómodas de la vivienda y el medio de vida rural y aliviar el trabajo en el hogar de la mujer rural mediante la concesión de préstamos para el desarrollo de las aldeas agrícolas y pesqueras.

Cuadro 31

Situación de los proyectos para mejorar el medio de vida rural

Año	Viviendas mejoradas (en miles)	Cuantía del préstamo bancario (dólares)	Cuantía del préstamo bancario por vivienda agrícola (dólares)
1983-1989	56	15 750 000	250 - 625
1990-1991	23	34 500 000	1 500
1992	9,5	18 375 000	1 750 - 2 625
1993 (previsión)	7,5	19 686 000	2 625
Total	96	88 312 000	

Fuente: Administración de Desarrollo Rural, datos inéditos, 1993.

214. La mayoría de las mejoras concretas en las viviendas se hicieron en las cocinas e instalaciones sanitarias tradicionales, lo que permitió reducir el trabajo de la mujer rural en un 20 a 40%. La creación de un medio de vida limpio y salubre era un objetivo en el que tenían un gran interés tanto las amas de casa como sus maridos.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual a todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.
-

215. La Constitución consagra la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en los aspectos económicos, sociales y culturales y demás aspectos de la vida y les garantiza una mejora justa de sus condiciones de vida. El párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución dispone en particular que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que no serán objeto de discriminación en la esfera política, económica, social y cultural, independientemente de su género, religión o situación social. Estos son los principios fundamentales de la igualdad entre hombres y mujeres que han existido desde que se promulgó la Constitución en 1948. Estos principios, emanados de un mandato constitucional, obligan a los legisladores y a los encargados de hacer cumplir la ley a respetar la igualdad de los seres humanos en general así como la igualdad entre hombres y mujeres en particular como imperativos legales, y a declarar nulas y sin efecto todas las leyes, reglamentos y costumbres incompatibles con estos preceptos.

216. La igualdad de derechos de todos los ciudadanos a participar en todos los aspectos de la vida, garantizada en el párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución, constituye la base para la realización de los derechos humanos básicos en todo tiempo y lugar. El principio de la igualdad de derechos se aplica no sólo al ámbito de la vida privada de los particulares sino también a las actividades políticas, económicas y culturales y exige, por lo tanto, que en todo momento se respete la dignidad humana y se preserven los valores humanos. Este principio implica sobre todo que las mujeres, al igual que los hombres, son sujetos, no objetos en el ejercicio de derechos iguales y en la búsqueda de objetivos sociales compatibles con estos derechos.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para la eliminación la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y la relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

217. El párrafo 1 del artículo 36 de la Constitución dispone que la celebración del matrimonio y la vida familiar deben respetar el principio de la dignidad de la persona y la igualdad entre los géneros y que el Estado hará todo lo posible por conseguir este objetivo. La Constitución reconoce pues explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres en el matrimonio y en la familia, y establece garantías institucionales para asegurar el respeto de la persona, la libertad para contraer matrimonio y en el matrimonio y la igualdad entre el hombre y la mujer.

218. La Ley de la Familia promulgada en 1958 contenía diversas cláusulas relativas al matrimonio, el divorcio y las sucesiones que eran contrarias a la dignidad humana y a la igualdad entre los géneros. Como resultado de las importantes revisiones de esta ley en enero de 1990, se han eliminado gran parte de estas disposiciones discriminatorias y la versión revisada entró en vigor el 1 de enero de 1991. Las principales disposiciones de la Ley de la Familia revisada se expusieron en relación con el párrafo b) del artículo 2 del presente informe.

Compromiso matrimonial, matrimonio y divorcio

219. En virtud de la ley, los hombres y mujeres adultos pueden contraer libremente compromiso matrimonial. Los hombres mayores de 18 años y las mujeres mayores de 16 años o más pueden contraer compromiso matrimonial sin el consentimiento de los padres o del tutor. Este compromiso puede ser cancelado por cualquiera de las partes comunicando a la otra su deseo de hacerlo.

220. Por lo que respecta al matrimonio, la ley dispone que los hombres mayores de 18 años y las mujeres mayores de 16 pueden contraer matrimonio, pero que los menores sólo pueden hacerlo con el consentimiento de los padres. El matrimonio se formaliza mediante su inscripción de conformidad con la ley del registro civil.

221. Los cónyuges pueden decidir el lugar de convivencia por mutuo acuerdo, y pueden ostentar el derecho de representación mutua en asuntos domésticos. Los gastos del hogar deben ser sufragados por ambos cónyuges y pueden ser compartidos si no hay un acuerdo específico en contrario.

222. El divorcio puede pronunciarse por consentimiento mutuo y surtirá efecto mediante su declaración por el tribunal de familia confirmado por su inscripción conforme a la ley del registro civil.

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos será la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo de los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permita ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación; en todos los casos, los intereses de los hijos será la consideración primordial;

Derechos de los padres con respecto a los hijos

223. De conformidad con la Ley de la Familia revisada, en el momento del divorcio la responsabilidad en cuanto a la educación de los hijos se determinará mediante consulta y acuerdo entre los padres; el padre al que no corresponda la guarda de los hijos tiene derecho de visitas.

224. Con anterioridad, la Ley de la Familia concedía al padre el derecho al cuidado de los hijos. Esta situación ha variado en la Ley de Familia revisada que concede igualdad de derechos a ambos progenitores. Durante el matrimonio, ambos progenitores ejercen en condiciones de igualdad la patria potestad y, en caso de desacuerdo, el tribunal familiar puede intervenir a petición de uno de los cónyuges o de ambos. Cuando uno de los cónyuges reconozca a un hijo nacido fuera de matrimonio o en caso de divorcio, ambos cónyuges podrán decidir conjuntamente la situación con respecto al cuidado de los hijos, y en caso de desacuerdo, el tribunal familiar podrá intervenir a petición de uno de ellos o de ambos. El padre o la madre que tenga la patria potestad podrá actuar en nombre del hijo o de los hijos ante los tribunales.

Tutores legales

225. La tutela legal de los hijos se reserva a los familiares, hasta el octavo grado de parentesco consanguíneo y hasta el cuarto grado de parentesco político por parte del padre o de la madre. De esta forma se han eliminado los elementos de discriminación entre hombres y mujeres que existían en la antigua Ley de la Familia con respecto a los parientes habilitados para ejercer la tutela.

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

226. Esta cláusula fue objeto de una reserva en el momento de la ratificación.

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Derechos de propiedad

227. La ley del Impuesto sobre las Sucesiones y las Donaciones revisada en 1990 y de nuevo en 1994 aumentó considerablemente el nivel de las desgravaciones fiscales aplicables a los bienes y propiedades heredados o recibidos como donación del cónyuge.

228. La Ley de la Familia revisada dispone que el régimen de bienes convenido con anterioridad al matrimonio no podrá modificarse durante el matrimonio y que cuando uno de los cónyuges al que se haya confiado la administración de los bienes del otro incurra en mala administración este último podrá solicitar que se le devuelva el derecho de administración. En caso de mala administración del patrimonio conjunto de ambos cónyuges, cualquiera de ellos tendrá derecho a pedir una división de bienes. En cuanto a los bienes que fuesen propiedad de uno de los cónyuges antes del matrimonio, o que los hubiese adquirido durante el matrimonio en virtud de un título exclusivo uno de los cónyuges, pertenecerán exclusivamente al cónyuge que tuviera la titularidad legal de esos bienes, el cual podrá administrarlos y disponer de ellos discrecionalmente. Los bienes sobre cuya propiedad no exista un acuerdo previo podrán dividirse entre ambos cónyuges.